

Boletín Eclesiástico

ÓRGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE GUADALAJARA

FUNDADO EL 22 DE ENERO DE 1876 POR EL ARZOBISPO DON PEDRO LOZA Y PARDAVÉ

SUMARIO

SECCIÓN ARQUIDIOCESANA

Circulares.....3

Nombramientos.....12

COLABORACIONES

Francisco Severo Maldonado

Juan Enrique Ibarra Pedroza.....15

El Contrato de asociación... Francisco Severo Maldonado, el precursor olvidado

Javier Fregoso Zárate.....17

Contrato de asociación para la república de los Estados Unidos del Anáhuac

Un proyecto con planes incluidos

Francisco Severo Maldonado.....41

DIRECTORIO

Editor Director: Pbro. Tomás de Híjar Ornelas

Secretaría: María Lorena Flores Díaz

Ilustraciones: María Mercedes Hernández Aceves

Diseño de los forros: Francisco Javier Anguiano Meza

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO. ÓRGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, Año xvii, No. 07 03 de julio del 2023, es una publicación mensual publicada por la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., con domicilio en Alfredo R. Placencia 995, colonia Chapultepec Country, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco, Tel. (33) 10365605, www.arquidiocesisgdl.org.mx, email: boletineclesiastico@yahoo.com.mx. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2012-071913232700-106, ISSN: 2007-3801, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido: No. 17308, expedido por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas el 31 de mayo del 2019. Editor Responsable: Tomás de Híjar Ornelas. Impreso por Impresoluciones S. de R.L. de C.V., con domicilio en Hacienda Chinameca No. 9, colonia Francisco Villa, C.P. 45402, Tonalá, Jalisco; este número se terminó de imprimir el 03 de julio del 2023 con un tiraje de 1000 ejemplares.

El contenido de los comunicados oficiales suscritos por la autoridad eclesiástica que se publican en este Boletín los asume la Arquidiócesis de Guadalajara. Las opiniones expresadas en las crónicas, colaboraciones y reseñas de libros, son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la postura de la Arquidiócesis.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R.

Ventas al menudeo en la librería del Arzobispado de Guadalajara, (Liceo 17 y Alfredo R. Placencia 995), en el Archivo Histórico de la Arquidiócesis (Reforma y Pedro Loza); también en la calle de Morelos 525.

Circulares

CIRCULAR 24/2023

Colecta Diocesana Fundación Cardenal Garibi Rivera. Domingo 17 de septiembre del 2023

A todos los sacerdotes de la arquidiócesis de Guadalajara:

Les saludo fraternalmente, deseándoles armonía y paz para ustedes y sus comunidades en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo.

La Fundación Cardenal Garibi Rivera, obra social del XLVIII Congreso Eucarístico Internacional (CEI), celebrado en Guadalajara en 2004, tiene como objeto social “Impulsar programas y proyectos de promoción que generen un desarrollo integral en la población vulnerable y de escasos recursos, principalmente en zonas marginadas, inspirados en la solidaridad”.

Durante casi veinte años de servicio, ha impartido 907 talleres de capacitación para emprendedores, con una participación de 17,379 personas; ha apoyado 1,079 proyectos de inicio o fortalecimiento de un negocio, con lo que se han beneficiado 2,106 familias y generado 2,826 empleos.

En el marco de la Gran Misión de la Misericordia, el próximo domingo 17 de septiembre se realizará, Dios mediante, una colecta diocesana con la finalidad de que esta obra social del CEI siga siendo signo vivo de la misericordia de Dios Padre Providente, a través de la capacitación y el financiamiento de más personas para que salgan adelante con su emprendimiento, gracias a sus donativos.

Por ello les pido participar activamente en esta colecta, motivando a sus comunidades parroquiales a sumarse a este esfuerzo, a fin de generar empleos dignos que mejoren la calidad de vida y el ingreso económico de las familias que siguen siendo afectadas por las dificultades sociales que vivimos. ¡Juntos somos signos de misericordia!

Atendiendo las normas fiscales aplicables para este año 2023, lo que se recabe se deberá entregar directamente a la Fundación a través de depósito o transferencia bancaria a la cuenta de cheques 01 1102 7506, Cuenta Clabe 0123 200 0111027506 5, de Banco BBV Bancomer de Fundación Cardenal Garibi Rivera, Fundación. Para registrar su donativo y hacerles llegar el recibo correspondiente, será necesario enviar una foto de la ficha del depósito o transferencia y los siguientes datos: Nombre completo de la parroquia o comunidad y el decanato al WhatsApp 33 2770 1069. Para cualquier duda deberán comunicarse con Silvia Ortiz al teléfono 33 3144 1906 y 08, de 9:00 a 3:00 p.m., o por mensaje de WhatsApp con Verónica Castellanos al 33 2770 1069.

Que Jesucristo Salvador del Mundo bendiga sus labores de evangelización y de comunión.

Dado en Guadalajara, Jalisco, a 4 de julio del 2023

+ José Francisco *Card.* Robles Ortega
Arzobispo de Guadalajara
Pbro. Dr. Javier Magdaleno Cueva
Secretario Canciller

CIRCULAR 25/2023

Colecta para los misioneros de Guadalupe. Domingo 17 de septiembre del 2023

A los párrocos y rectores de templos:

Les envió un cordial saludo, que la Divina Providencia sostenga su vida y su ministerio sacerdotal.

Les notifico sobre la colecta especial programada para el 17 de septiembre del presente año a favor de los misioneros de Guadalupe, a efectuarse sólo en los decanatos de la Vicaría Episcopal de Santa Cecilia. Este mismo día 17 se organizará en las demás parroquias de la arquidiócesis de Guadalajara otra colecta en favor de la Fundación Cardenal Garibi Rivera, como se informa en la Circular 24/2023, exceptuándose los cuatro decanatos donde se efectuará la colecta para los misioneros de Guadalupe. Lo que se recabe será entregado a la Caja del Arzobispado en la brevedad posible. Les pido ofrecer la ayuda necesaria a los colectores de los misioneros de Guadalupe para la eficaz realización de la misma. Las comunidades parroquiales serán las siguientes:

- I. Decanato de Huentitán:
 1. Dulce Corazón de María
 2. San Gregorio Magno
 3. Nuestra Señora de Guadalupe, Huentitán el Alto
 4. Señor de la Ascensión, Huentitán el Bajo
 5. Nuestra Señora de Huentitán
 6. Santa Isabel
 7. Jesús del Gran Poder
 8. Monte Carmelo
 9. Nuestra Señora de la Salud, Huentitán el Bajo
 10. Señor de los Rayos, Rancho Nuevo

- II. Decanato de Santa Cecilia:
 1. Nuestra Señora de la Asunción, Oblatos
 2. Nuestra Señora del Buen Camino
 3. San Camilo de Lelis
 4. Santa Cecilia
 5. Santos Crispín y Crispiniano
 6. Nuestra Señora de Czestochowa
 7. San Onofre
 8. La Purificación de María
 9. San Roberto Belarmino
 10. Santiago Apóstol, Oblatos

III. Decanato de Talpita:

1. Santa Catalina de Siena
2. Santo Cura de Ars
3. Nuestra Señora de la Encarnación
4. Nuestra Señora de la Esperanza
5. Madre Admirable
6. Santa Margarita María Alacoque
7. Santa María Reina
8. Nuestra Señora de Talpa
9. Señor del Perdón
10. Santa Rosa de Lima

IV. Decanato de San Ildefonso:

1. San Antonio de Padua, El Zalate
2. Ave María
3. San Dimas
4. San Eugenio
5. Virgen de Guadalupe, Reina del Tepeyac. Lomas de Oblatos
6. San Ildefonso
7. San Isidro, Oriente
8. San José Río Verde
9. Madre del Salvador

Que Jesucristo nos conceda llevar a cabo esta Gran Misión de Misericordia, y que el amparo de Nuestra Señora de Zapopan acompañe nuestra dedicación por la evangelización.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de julio del 2023

+ José Francisco *Card.* Robles Ortega
Arzobispo de Guadalajara
Pbro. Dr. Javier Magdaleno Cueva
Secretario Canciller

CIRCULAR 26/2023

Fallecimiento del señor presbítero Ignacio Virgen Buenrostro (1941-2023)

A toda la comunidad diocesana:

Aprovecho la ocasión para saludarles y notificarles sobre el fallecimiento del señor presbítero don Ignacio Virgen Buenrostro, por quien pedimos que el Señor le transforme y le conceda la gloria que no tiene fin: “Lo que siembras no revive sino muere... Es necesario que este cuerpo corruptible se revista de incorruptibilidad; y que este ser mortal se revista de inmortalidad” (1 Cor. 15, 36.58).

El señor presbítero don Ignacio Virgen Buenrostro nació en Cocula, Jalisco, el 14 de agosto de 1941. Realizó sus primeros estudios en el Seminario Auxiliar de San Juan de los Lagos. El 18 de noviembre de 1957 llegó al Seminario de Guadalajara. Recibió la ordenación sacerdotal el 20 de diciembre de 1969. Desempeñó su ministerio como segundo capellán de Belén y del Hospital Civil (25 de junio de 1970) y posteriormente de Santa Rosa de Lima (28 de julio de 1972). Fue vicario coadjutor (14 de junio de 1975), vicario ecónomo (10 de diciembre de 1975) y párroco (12 de febrero de 1976) de Chimaltitán, Jalisco. El 20 de julio de 1978 fue nombrado párroco de Mezquital del Oro, Zacatecas, y el 30 de junio de 1982 párroco de Cuquío, Jalisco. El 19 de febrero de 1988 fue designado párroco de La Anunciación, en Lomas de Polanco, y el 2 de septiembre de 1998 párroco de Nuestra Señora del Refugio en el Cerro del Cuatro. También fue capellán de Nuestra Señora de Guadalupe, en la Colonia Nuevo México (9 de enero de 2006). El 7 de septiembre de 2016 fue adscrito a la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús Eucaristía y posteriormente a La Visitación, en Tabachines (16 de julio de 2019). En los últimos años, con la ayuda del señor cura José Arturo Cruz Gutiérrez, celebraba la Santa Eucaristía en la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación en Guadalajara. El Señor lo llamó a su Presencia el 8 de julio de 2023, a los 81 años de edad y tras 53 años de ministerio sacerdotal.

El padre *Nacho* fue un sacerdote alegre, humilde, sencillo, de grande caridad, dispuesto a escuchar y ayudar a toda persona que se acercaba a él.

Fue un pastor de carácter firme, siempre al lado de los pobres, encontrando los caminos de desarrollo integral, como la educación de los niños y de los jóvenes, la organización de cooperativas de ahorro y de consumo, y la capacitación en diversos oficios. Sobre todo, con gran entusiasmo enseñaba a conocer y amar a Nuestro Señor Jesucristo y su mensaje en la Sagradas Escritura. Se decía que quienes se acercaban al padre *Nacho* salían renovados y llenos de confianza en que Dios camina con nosotros. Vivió y murió aceptando con fe, paciencia y docilidad los acontecimientos de la vida. El día que se lo llevaron al hospital, se mostró como un cordero manso aceptando la voluntad de Dios.

Que Cristo Resucitado lo reciba en la Asamblea de los Santos y le otorgue el premio de los servidores leales. Invito a todos los sacerdotes a celebrar la Santa Eucaristía en favor de nuestro hermano, y a todos los fieles a elevar sus plegarias con la misma intención.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio del 2023

Pbro. Dr. Javier Magdaleno Cuevas
Secretario Canciller

CIRCULAR 27/ 2023

XXI Jornada Bíblica Diocesana. Domingo 3 de septiembre del 2023

Al presbiterio de la arquidiócesis de Guadalajara:

Les saludo con aprecio, deseando que el Señor esté con ustedes y sus comunidades.

El Papa Francisco, en un discurso pronunciado en la Sala Clementina del Palacio Apostólico durante el Congreso Internacional de la Federación Bíblica Católica con motivo del Cincuenta Aniversario de su fundación, decía a los asistentes: “La Iglesia que se alimenta de la Palabra, por lo tanto, vive para anunciar la Palabra. No habla de sí, sino que baja a los caminos del mundo, no porque le gusten o sean fáciles, sino porque son los lugares del anuncio” ...

“Una Iglesia fiel a la Palabra no escatima en proclamar el *kerygma* y no espera ser apreciada. La Palabra Divina, que proviene del Padre y se derrama en el mundo, la empuja hasta los confines de la tierra”. El Sumo Pontífice añadió: “La Biblia es su mejor vacuna contra el cerramiento y la autoconservación. Es Palabra de Dios, no nuestra, y nos aleja de estar en el centro, guardándonos de la autosuficiencia y del triunfalismo, y nos llama constantemente a salir de nosotros mismos” (S. S. Francisco, 26 de abril de 2019).

Para hacer viva esta enseñanza del Santo Padre, la Animación Bíblica de la Pastoral (ABP) organiza cada año, en el Mes de la Biblia, la XXI Jornada Bíblica Diocesana, que se llevará a cabo el domingo 3 de septiembre de 2023, de 9:30 a.m. a 2:30 p.m., en las instalaciones del Instituto Bíblico Católico, en Av. La Paz 1665, Col. Americana. Este evento está dirigido a todos los agentes de pastoral, especialmente a los coordinadores, profesores y alumnos de las Escuelas Bíblicas Parroquiales, y está abierto a todo aquél que tenga el deseo de conocer y profundizar la Palabra de Dios. El tema será “María en los Evangelios”, expuesto por la virgen consagrada Tais Gea Guinovart, doctoranda en Teología Bíblica por la Universidad Pontificia de México y secretaria de la Mesa Directiva de la Asociación de Biblistas de México (ABM).

Exhorto a todos los sacerdotes a motivar a los agentes de pastoral, especialmente a los que trabajan en el campo de la Biblia, a participar en este magno evento, el más importante del año que organiza la Animación Bíblica Diocesana. Además, les pido realizar en sus comunidades la Semana Bíblica Parroquial con el material que se ha preparado oportunamente y que se puede adquirir en las Librerías de la Vicaría de Pastoral, en sus tres direcciones: Catedral, Jarauta y Alfredo R. Placencia. Para mayor información deben recurrir al correo animacionbvpgdl@gmail.com o al teléfono 33 1225 1255 de la oficina de la Animación Bíblica de la Pastoral.

Dejemos resonar en nosotros la Palabra Divina, para que nos inspire diariamente y nos ayude a descubrir la voluntad de Dios en nuestra vida.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de julio del 2023

+ José Francisco *Card.* Robles Ortega
Arzobispo de Guadalajara
Pbro. Dr. Javier Magdaleno Cueva
Secretario Canciller

CIRCULAR 28/2023

Septiembre 2023, Mes de la Biblia

Al presbiterio de la arquidiócesis de Guadalajara:

Reciban un cordial saludo, deseándoles que Jesucristo permanezca con ustedes.

El Santo Padre Francisco, en la Carta Apostólica *Scripture Sacrae Affectus*, escrita en el xvi centenario de la muerte de san Jerónimo, decía: “Una estima por la Sagrada Escritura, un amor vivo y suave por la Palabra de Dios escrita es la herencia que san Jerónimo ha dejado a la Iglesia a través de su vida y sus obras” ... “Este amor se extiende, como un río en muchos cauces, a través de su obra de incansable estudioso, traductor, exegeta, profundo conocedor y apasionado divulgador de la Sagrada Escritura; fino intérprete de los textos bíblicos; ardiente y en ocasiones impetuoso defensor de la verdad cristiana; ascético y eremita intransigente, además de experto guía espiritual, en su generosidad y ternura”. Concluyó Su Santidad proponiendo de nuevo el luminoso legado de san Jerónimo: “Hoy, mil seiscientos años después, su figura sigue siendo de gran actualidad para nosotros, cristianos del siglo XXI” (30 de septiembre de 2020), ya que su muerte ocurrió el 30 de septiembre de 420 y muy pronto fue declarado patrono de los estudios bíblicos. Luego la Iglesia decidió celebrar, en septiembre, el Mes de la Biblia.

Les pido celebrar el Mes de la Biblia como una oportunidad especial para fomentar el estudio, la reflexión y la comprensión de la Palabra de Dios. En nuestras parroquias se pueden promover múltiples actividades bíblicas. Por ejemplo, la lectura, estudio y entronización de la Biblia, conferencias, charlas y representaciones teatrales sobre temas bíblicos, maratón bíblico, etc. Lo importante es fomentar el amor por la Palabra de Dios y su aplicación práctica en la vida de los fieles. También les pido organizar la Semana Bíblica Parroquial. La Animación Bíblica de la Pastoral (ABP) ha preparado un subsidio en la perspectiva de la Gran Misión de la Misericordia, con el título “Parábolas de la Misericordia”.

Se puede adquirir en las Librerías de la Vicaría de Pastoral: Catedral, Jarauta y Alfredo R. Plascencia. Para comunicarse, deben recurrir al correo animacionbypgdl@gmail.com o al teléfono 33 1225 1255 de la oficina de la ABP. Igualmente, les exhorto a crear y promover los Círculos Bíblicos, Escuelas de Lectio Divina y Escuelas Bíblicas Parroquiales. Les recuerdo que el Instituto Bíblico Católico tiene cursos ordinarios e intensivos en diversos horarios, para que todos los agentes de pastoral tengan una excelente amplitud de formación.

Que María Santísima, la humilde discípula, nos ayude a conocer, amar y poner en práctica la Palabra Divina como fuente de la Gran Misión de la Misericordia.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de julio del 2023

+ José Francisco *Card.* Robles Ortega
Arzobispo de Guadalajara
Pbro. Dr. Javier Magdaleno Cueva
Secretario Canciller



Nombramientos

JULIO DEL 2023

Administrador parroquial

Día 18

1. ROSAS LÓPEZ Arnoldo, de la parroquia de la Resurrección

Vicarios

Día 11

1. BARAJAS RUEDAS José Felipe de Jesús, del Señor de la Misericordia, Ocotlán
2. BARRETO BAUTISTA Santiago Isaac, de Santa Rosa de Lima, Santa Rosa del Valle
3. DELGADO CORNEJO Ricardo, de Santa Marta
4. MEDINA CARRILLO Roberto, de Santa Emerenciana
5. MUÑOZ RUIZ Gabriel Agustín, de Divina Providencia, Tonalá
6. PÉREZ BAUTISTA Luis Gerardo, de Nuestra Señora de Zapopan Estadio
7. TORRES DELGADO Antonio, de San Pío de Pietrelcina, Hacienda Santa Fe

Día 18

8. BAUTISTA MUÑÁN Félix Alejandro, de Nuestra Señora del Rosario, Toluquilla

9. GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Marcos Daniel, del Crucero de Santa María
10. MAGALLANES JIMÉNEZ Fernando, de Santa María de Jesús Sacramentado Venegas, Zapotlanejo
11. PEÑA AGUILAR Raymundo Nazario, de la Asunción de la Virgen, Las Pintas de Abajo
12. ROBLEDO GUERRERO Hugo César, de Santa Mónica, La Barca
13. RODRÍGUEZ RAMÍREZ Salvador, de San Antonio de Padua, Tlajomulco
14. ROMERO TEMORES Rafael, del Dulce Corazón de María

Día 25

15. CORTÉS CORTÉS David, de la Inmaculada Concepción, Florencia
16. OROPEZA GÓMEZ Ricardo, de Nuestra Señora de Guadalupe, Santa Paula
17. VERDÍN COLLAZO Roberto Emmanuelle, de Dios Padre Celestial, El Fortín

Misionero

Día 12

18. PÉREZ SUÁREZ Omar Augusto, como misionero itinerante al servicio del Camino Neocatecumenal en la Arquidiócesis de Morelia

Adscritos

Día 4

19. CHÁVEZ VALADEZ José de Jesús, a la parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza
20. DÁVALOS BENÍTEZ Antonio Javier, a la parroquia de San Martín de Porres, Monraz

Día 18

21. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Alfonzo, a la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, Bosques de Tonalá

Día 25

22. JIMÉNEZ PELAYO Federico, a la parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Chapalita

Funcionales

Comisión de Formación Permanente del Presbiterio

Día 11

23. GONZÁLEZ BORROEL José Antonio, como secretario adjunto

Consejo Presbiteral

Día 25

24. CHIÑAS VELÁZQUEZ José Saúl, como representante ante el Consejo Presbiteral por el Decanato de San Pío de Pietrelcina

Decanos

Día 25

25. ANGUIANO HERNÁNDEZ Salvador, como decano duplente del Decanato de San Pío de Pietrelcina
26. ESTÉVEZ CHÁVEZ José Alberto, decano suplente del Decanato de Nuestra Señora de Zapopan



Francisco Severo Maldonado

*Juan Enrique Ibarra Pedroza*¹

Al tiempo que se cumplen 200 años de la publicación de un documento modélico respecto a las ideas de avanzada de un miembro del presbiterio de Guadalajara, se ofrecen datos sustanciales de su vida y obra.²

Estoy seguro que los nombres y el apellido que titula esta colaboración poco o nada le dirán a la mayoría de quienes la lean. Sin embargo, escribo de uno de los hijos más lúcidos y visionarios que ha tenido Jalisco en su historia. Él nació a finales del siglo XVIII y vivió las primeras décadas del siglo XIX.

Concluyó sus estudios de filosofía y humanidades a los 19 años, a los 26 por unanimidad se le otorgó el grado de doctor en teología y filosofía, pese a que les espetó a los sinodales “mientras yo estudio vosotros dormís y descansáis y por esa causa, el venerable cabildo [eclesiástico] está compuesto, como el Arca de Noé, de animales de toda especie”.

Fue el primer periodista político de México. Él innovó el uso de la imprenta en la lucha política. Por encargo de Miguel Hidalgo publicó, en diciembre de 1810, *El Despertador Americano* en apoyo a la lucha de Independencia. Sus ideas políticas, económicas y sociales, las expuso en dos extraordinarios documentos; *El nuevo pacto social*, en 1821, y el

¹ Abogado por la Universidad de Guadalajara, con maestría en Derecho Electoral, editorialista y autor de varios libros. Fue presidente municipal sustituto de Guadalajara y al presente es secretario general de Gobierno del Estado de Jalisco.

² Vio la luz esta columna en el periódico *Milenio* del 22 de febrero de 2014. Se publica con la licencia de su autor.

Contrato de asociación para la República de Anáhuac, en 1823. Sus ideas son maravillosamente sorprendentes y anticipadas a su tiempo. Los ejes de las mismas: acabar con la pobreza y la desigualdad de la mayoría de la población.

Fue el primero que abogó por la educación pública, que en todos los municipios se abrieran primarias, que a las niñas se les adiestrara en oficios para que en el matrimonio pudieran enfrentar cualquier adversidad, que a los infantes se les enseñara a plantar árboles, y poblar con ellos caminos y paseos. Sostenía que en los municipios se abrieran bibliotecas. Concibió tres factores para el bienestar de la población: la tierra, el trabajo y la moneda. Fue el primero en proponer un proyecto de ley agraria.

Propuso hace 200 años regular los salarios para servidores públicos: el sueldo entre un maestro rural y el presidente de la república iría de 600 a 3 mil pesos, esto es, sólo 5 niveles entre ellos. Habló de crear un banco central para apoyar los sectores productivos, de combatir los monopolios y el contrabando, de la soberanía popular, y de que la política debería generar bienestar para la gente.

Por su inteligencia impar, sus aportaciones, visión y compromiso social, a partir de ayer la Biblioteca Pública de Movimiento Ciudadano se llama en su homenaje *Doctor Francisco Severo Maldonado*.



El Contrato de asociación

Francisco Severo Maldonado, el precursor olvidado

*Javier Fregoso Zárate*¹

Hacerle justicia al ideólogo más sistemático del nuevo régimen no sólo en el estado de Jalisco, sino en todo México al tiempo del inicio del proceso de su emancipación, de su nacimiento como Imperio Mexicano y, finalmente, como república federal bajo la nomenclatura de Estados Unidos Mexicanos, coloca en primer plano al académico, catedrático y párroco del obispado de Guadalajara, en el bicentenario del nacimiento de la primera entidad federativa del país.²

Durante el proceso de Independencia, fue predominante la idea de crear un documento fundante que sirviera de base jurídico-política para la conformación de un nuevo Estado, similar a la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica o de Gran Bretaña. Morelos había actuado en consecuencia al patrocinar e incentivar el Congreso de Chilpancingo, de cuyos trabajos resultó la fallida Constitución de Apatzingán.

Francisco Severo Maldonado, un oscuro cura provinciano de enorme capacidad intelectual, un ilustrado tardío, de forma solitaria y autodidacta

¹ Abogado y maestro en Derecho Penal por la Universidad de Guadalajara, es también doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

² En vísperas del primer centenario de la Constitución mexicana, el Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, bajo la divisa 'La Constitución nos une', ofreció en la Ciudad de México, entre el 15 y el 24 de junio de 2016, el coloquio académico 'Fuentes históricas sobre la Constitución de 1917', donde se presentó esta ponencia.

se dio a la tarea elaborar, sin más apoyo que una copia de la Constitución de Cádiz y un amplio sentido común, una ley fundamental que organizara el Estado en ciernes. Su trabajo lo realizó en los momentos inmediatamente posteriores a la nueva puesta en vigencia de la Constitución gaditana con motivo de la rebelión de Riego, la cual obligó a Fernando VII a jurar y aplicar la carta política elaborada por el Congreso de Cádiz, abrogada por el propio monarca absolutista en 1814.

Maldonado trasplanta en su proyecto constitucional –en realidad fueron varios proyectos que combinaba unos con otros– el entusiasta espíritu libertario del documento de Cádiz, pero con un ánimo local, americano. La consumación de la Independencia sorprende a Maldonado en su trabajo constitucional, pero de inmediato lo adapta a un México independiente y liberal.

En una paradoja trágica, don Francisco Severo es un visionario jurídico y un ciego político. Está todo el tiempo en el bando equivocado: es partidario de Hidalgo en plena debacle, de los españoles cuando su causa está perdida, y después de Iturbide en su fracaso. Nunca sabe estar con los triunfadores. Sin embargo, tomando de aquí y de allá, de sus propios trabajos constitucionales y de lo poco que se conocía del extranjero, elabora un proyecto de constitución muy avanzado para su tiempo, es decir, totalmente incomprendido por sus contemporáneos e inaplicable en esa época convulsa.

Entre las ideas plasmadas en el citado proyecto se encuentran, por ejemplo, la fundación de un banco central, una reforma agraria y otras como la democracia, el gobierno representativo, los derechos humanos y la separación de la Iglesia y el Estado, mismas que se comentarán posteriormente.

Por supuesto, esos proyectos no se entienden y mucho menos se aplican. A Maldonado, después de cierta participación protagónica en la historia de México como director de *El Despertador Americano* –el periódico insurgente de Hidalgo durante su estancia en Guadalajara– y como miembro de la Junta Provisional Gubernativa de Iturbide en el momento de la consumación de la Independencia, se le relega de la vida política y pasa sus últimos años olvidado, afectado de la vista hasta perderla totalmente; pero con una incesante actividad literaria, que mantuvo siempre dictando sus ideas.

La obra de don Francisco Severo estuvo a punto de perderse totalmente. Sin embargo, una labor de meticulosa investigación ha sacado a luz, tal vez sin valorarse adecuadamente, el pensamiento de un precursor de la Independencia que raya, para los conocedores, en la genialidad universal.

1. ORÍGENES

Francisco Severo Maldonado y Ocampo nació el 7 de noviembre de 1775 en Tepic, población perteneciente al Reino de la Nueva Galicia, durante los apacibles últimos tiempos del virreinato. Sus padres fueron María Teresa de Ocampo y Rafael Maldonado. Ella murió siendo Francisco Severo un niño, y su progenitor volvió a casarse. De su nuevo matrimonio el padre tuvo otro hijo.

Al paso del tiempo, el joven primogénito fue enviado a estudiar a Guadalajara, lugar de discreta y rica vida cultural, rival de la soberbia capital de la Nueva España. Eligió la carrera eclesiástica porque la opción militar no le satisfizo, y no erró. Guadalajara vivía al final del virreinato un momento único: primero el Seminario Conciliar y luego la Real Universidad de Guadalajara opacaron, aunque sea momentáneamente, la brillantez de la Universidad de México y durante algunas décadas se convirtieron en el semillero más ilustre del pensamiento americano de su época.

Maldonado es sólo una figura más de una pléyade de personalidades únicas de la historia de México, entre las que se cuentan, durante y después de su momento, a Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías y Juan de Dios Cañedo; y más tarde a Mariano Otero e Ignacio L. Vallarta.

2. VIDA ACADÉMICA

Maldonado, al ir madurando durante sus estudios, se fue volviendo un discípulo brillante y una persona detestable. Combinó en su personalidad una cultura fuera de serie con una forma de ser odioso.

Como detalle humano muy significativo para situar al personaje, es necesario decir que la conciencia íntima de su gran talento, erudición y extraordinaria brillantez en el medio raquíptico del virreinato, desgraciadamente

ofuscó en gran parte el juicio y la actitud de Maldonado, quien en sus relaciones humanas fue chocante. Además, era exageradamente vanidoso, tanto que don José María Luis Mora, quien lo conoció y trató, lo juzga como “un hombre de vasta lectura, de no vulgar capacidad, excesivamente extravagante y de una arrogancia y presunción inauditas”.³

Alcanzó en la Real Universidad el grado de bachiller en filosofía y teología, adquirió el doctorado en esas mismas disciplinas en 1802, pero previamente recibió las órdenes sacerdotales, en 1799. De estudiante brillante pasó a ser docente en el Seminario Conciliar como en la Universidad, complementando su actividad religiosa con una pluma fecunda; o sea, escribía, predicaba y daba clases. Vida vertiginosa en un mundo apacible.

Don Francisco Severo Maldonado llegó a ser una auténtica celebridad en Guadalajara y fue reputado como uno de los hombres más instruidos y talentosos de su tiempo. En una biografía anónima, publicada en 1846, se le llama “teólogo profundo”, “canonista eminente” y se destaca “que los mejores escritos de Legislación y Derecho Público, le fueron familiares y en la Economía Política merecía llamarse sabio”.⁴

En su labor docente, Maldonado utilizaba textos de escándalo, como el *Tratado de las sensaciones* de Condillac, que él mismo había traducido, copiado a mano y repartido a sus alumnos. En esta obra se afirmaba que sólo se podría acceder al conocimiento por medio de las sensaciones, lo que provocó la reacción adversa de otros académicos. Otra de sus facetas fue dedicarse a estudiar el federalismo norteamericano, al que admiraba totalmente.

Como era normal en su profesión, al paso del tiempo fue nombrado cura de Ixtlán y de Mascota, oportunidad que aprovechó para efectuar un estudio concienzudo de la literatura avanzada de su época, misma que podía conseguir eludiendo la censura de las autoridades españolas. A sus profundos estudios añadía una frenética obra material.

Fue en Mascota donde Maldonado recibió la noticia del inicio de la insurrección de Dolores y posteriormente de la llegada de Hidalgo a Guadalajara.

³ Alfonso NORIEGA, *Francisco Severo Maldonado. El Precursor*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 19.

⁴ Ídem.

3. EL INICIO DE LA INDEPENDENCIA, HIDALGO Y MALDONADO

El movimiento de Independencia en la Nueva España fue el desenlace lógico de un sistema colonial decadente e ineficaz. Como se ha demostrado históricamente, el colonialismo, es decir, la explotación inmoderada de un territorio y su población, tiene su límite y se agota. España había sido incapaz de lograr una administración adecuada y su propósito único en la primera década del siglo XIX era la explotación pura y dura, habiendo quedado muy atrás los loables pero discutibles argumentos evangelizadores de los primeros tiempos.

El monarca español de la época, de pocas luces y mucha mediocridad, era el limitado Carlos IV, digno representante de una ex-potencia que hacía aguas. La invasión napoleónica de 1808 mostró de manera patética la incapacidad emocional y política de la clase gobernante hispana. El papelón hecho por Carlos IV y su hijo el infante y futuro Fernando VII ante la arrolladora personalidad de Napoleón, comportándose como siervos del corso, mostró la debilidad irreversible de los que tal vez hayan sido los peores gobernantes de España en su historia.

La noticia de la cautividad de los monarcas españoles y la imposición como rey del nunca aceptado gobernante José Bonaparte, hermano del emperador francés, provocó una serie de distintas reacciones en las colonias americanas: desde el apoyo incondicional al rey prisionero Fernando VII, hasta el deseo irrefrenable de lograr la independencia aprovechando la coyuntura. Las colonias españolas en América se fueron desgranando una a una, separándose de la madre patria. Guerras insurgentes e independencias, algunas no tan cruentas, caracterizaron esa época de prisión del reconocido y admirado, por no saber cómo era en realidad, rey cautivo Fernando. La excepción fue la Nueva España, que protagonizó la guerra de Independencia más sangrienta de cuantas se dieron en América.

El alzamiento encabezado por Miguel Hidalgo y Costilla fue, como lo dijo Luis González, una auténtica guerra de castas, cuya finalidad era la destrucción total del enemigo.

El cura Hidalgo llegó con sus huestes a Guadalajara después de una caótica campaña militar de rebelión contra el gobierno colonial hispano,

iniciada la madrugada del 16 de septiembre de 1810 y que lo llevó hasta las goteras de la capital del reino de la Nueva España, a la que no entró por razones desconocidas, al triunfo de la batalla de Monte de la Cruces, y posteriormente de sufrir una derrota a manos del inefable capitán español Félix María Calleja.

En Guadalajara, el recibimiento dado al que ya se hacía llamar Su Alteza Serenísimas fue apoteósico. Esperaba el líder recuperar fuerzas para reanudar la lucha contra los opresores españoles y entró en una reorganización de sus milicias. Fue en ese momento que se dio la entrevista entre Hidalgo y Maldonado. Al parecer, éste le convenció de la pertinencia de la conformación de un periódico que sirviera como órgano de difusión de las ideas insurgentes, para contrastar la propaganda apabullante de *La Gaceta virreinal*.

Sin proponérselo, Hidalgo y Maldonado crearon uno de los primeros, si no el primer periódico independentista de la América española: *El Despertador Americano*, obra casi totalmente personal de Maldonado, por supuesto con el visto bueno del cura de Dolores. Los siete ejemplares de *El Despertador* son una emotiva invitación a la rebelión y a la búsqueda de la libertad. El último de ellos se publicó precisamente el 17 de enero de 1811, día de la derrota definitiva de Hidalgo en Puente de Calderón. Durante esas semanas, de noviembre de 1810 a enero de 1811, la relación entre los clérigos fue tormentosa.

Todo parece indicar que Maldonado se oponía, junto con Allende, a las incongruentes matanzas de españoles en Guadalajara, perpetradas por la turba, toleradas por Hidalgo y que tanto lastimaron al movimiento insurgente. Al final de su estancia en Guadalajara, el rompimiento entre los curas era total. Durante el proceso instruido a Hidalgo después de su detención, donde mostró gran mesura, arrepentimiento y madurez, con la única persona que vació su rencor fue contra Maldonado.

La derrota de Hidalgo dejó a Maldonado, pese a su distanciamiento personal con el caudillo insurgente, en la orfandad total. Había un propósito de represalia completa contra todos aquellos que hubieren cooperado con el caudillo rebelde. La pena era la de muerte.

Don Francisco Severo salvó la vida milagrosamente. Al parecer, su fama intelectual y honestidad personal llevaron al sanguinario José de

la Cruz, procónsul en el Occidente novohispano, por directivas del mismo Calleja, a indultarlo y reacomodarlo, además, como director del periódico contrainsurgente *El Telégrafo de Guadalajara*, que tendría tanta saña contra la revolución independentista que parece increíble que en un sólo hombre existieran personalidades tan disímbolas como en el ex-párroco de Mascota.

Después de *El Telégrafo*, Maldonado dirigió otras mediocres publicaciones realistas, *El Mentor Provisional* y *El Mentor de la Nueva Galicia*, que aletargaron el espíritu libertario del cura. Sería hasta un poco antes y durante la consumación de la Independencia que Maldonado irrumpiría en la escena política con su genio. Publicó una revista, *El Fanal del Imperio*, de donde surgirían varias versiones de su constitución, *El nuevo pacto social* y el *Contrato de asociación*, para aplicarse, la primera, cuando la Constitución de Cádiz se puso en vigencia nuevamente y la Nueva España todavía era una colonia; y la segunda para ser el documento fundamental del recientemente independizado Imperio Mexicano.

En la política práctica, Maldonado fue siempre torpe y miope, lo que no correspondía a su genialidad como ideólogo y politólogo. Supo estar con los perdedores de la lucha política, Hidalgo, los realistas y por último con Iturbide. Al parecer, no le importaba quién gobernara, sino que se aplicaran sus ideas. Sus frecuentes y aparentemente inexplicables cambios de bando en las camarillas políticas, lo echaron del altar de los héroes patrios y lo colocaron como un personaje permanentemente traidor.

Para entender a Maldonado hace falta analizar su obra, casi enteramente desconocida para la cultura actual. De no ser por algunos pocos investigadores de la UNAM, de la Universidad de Guadalajara y de países como Chile, Maldonado sería como algunos faraones egipcios: borrado de la historia por sus sucesores, por avatares de la política. Pero para conocer a don Francisco Severo hace falta estudiar su obra, y no su biografía.

4. EL CONSTITUCIONALISMO

Para comprender la importancia de los proyectos constitucionales de Maldonado y concretamente el *Contrato de asociación*, es necesario conocer la tendencia de la época hacia el constitucionalismo, es decir, hacia un régimen

jurídico y político basado en principios y valores constitucionales, que en ese tiempo eran antagónicos al absolutismo de los reyes.

El constitucionalismo inglés y concretamente la Constitución norteamericana, fueron el modelo de todos los seguidores de las causas libertarias en el mundo, por lo menos en el mundo occidental. Tener una constitución similar a la norteamericana, podría significar alcanzar su desarrollo económico e institucional. Ahora sabemos que no sólo hace falta una buena ley, sino que también hay que aplicarla. ¿Ignorancia o ceguera? Tal vez sólo una esperanza basada en la creación de buenas leyes para cambiar una realidad mala.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica fue el modelo a seguir para todo país que intentara una renovación. Francia en 1791 en plena revolución, España en Cádiz durante la intervención napoleónica, y las nuevas naciones americanas surgidas de la descolonización, intentaron con mayor o menor fortuna imitar el constitucionalismo norteamericano, en su liberalidad, democracia y tolerancia.

Las nuevas monarquías combinaron en sus constituciones las libertades norteamericanas con el tradicional sistema inglés de limitaciones legales al poder del rey: la Francia revolucionaria y la España intervenida. Asimismo, la Constitución de Cádiz establecía un régimen que llamó liberal de monarquía constitucional, con influencia inglesa, francesa y norteamericana.

La Nueva España no escapó a la fascinación por una constitución. De la admiración que provocó la Constitución de Cádiz entre algunos peninsulares y muchos criollos, se pasó al deseo de los insurgentes, principalmente de José María Morelos y Pavón, de tener una Carta Magna que fuera el ábrete sésamo al progreso, la libertad y la democracia. Demasiadas expectativas puestas en sólo tinta y papel. Maldonado no podía ser la excepción. Puso al servicio de sus proyectos constitucionales toda su cultura, experiencia e inteligencia, realizando un esfuerzo notable y de logros insuperables.

Algunas de las influencias constitucionales de Maldonado, que no podemos saber está qué punto las conoció, son la Constitución de Bayona, la Constitución de Cádiz y la Constitución de Apatzingán.

La Constitución de Bayona, dada por Napoleón al pueblo español reciente y nunca totalmente sometido a la bota francesa. En 1808, cuando el corso se apoderó de buena parte del territorio español, le otorgó graciosamente una constitución que serviría de base jurídica a su hermano José, llamado popularmente Pepe Botella, para gobernar a los indomables españoles, que rechazaron la invasión francesa de una manera inédita hasta entonces, lo que le hizo imposible gobernar de forma normal en el país ibero. A la resistencia de los españoles se unió la intromisión constante de Napoleón en los asuntos de España, lo que humilló a José y limitó sus posibilidades de gobernar.

Pese a convertirse finalmente en letra muerta, la Constitución de Bayona era un documento con cierto valor: establecía una monarquía constitucional al mismo tiempo que daba algunos derechos al pueblo español, emanados originariamente de la revolución gala.

Otro antecedente importante del trabajo de Maldonado fue la propuesta independentista de José Francisco Azcárate y Francisco Primo de Verdad y Ramos, funcionarios del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en el sentido de proclamar una independencia interina de la Nueva España en tanto el soberano cautivo Fernando VII no pudiese gobernar con libertad.

La emancipación política de la Nueva España comenzó a prepararse varios años antes de que don Miguel Hidalgo y Costilla lanzara el grito de insurgencia en el pueblo de Dolores. La invasión napoleónica de España y los sucesos políticos que ella produjo, entre los que destaca la abdicación de Carlos IV, por una parte, y la indiscutible influencia que sobre el pensamiento jurídico-filosófico de la época ejercieron los principios que se sustentaban en el ideario de la Revolución Francesa, sobre todo los que conciernen a la soberanía popular, por otro lado, suscitaron en la Nueva España la tendencia a establecer entre las colonias españolas en América y la metrópoli una situación política igualitaria.

Así, en 1808, bajo el gobierno del virrey José de Iturrigaray, el regidor del consejo municipal de México, licenciado Primo de Verdad y Ramos, interpretando las ambiciones políticas de la burguesía criolla, propugnó la reunión de las Cortes españolas con la idea de que en ellas tuvieran representación política las colonias americanas, principalmente la Nueva España.

Iturrigaray aceptó el plan que bajo los propósitos del licenciado Verdad le propuso dicho consejo y ordenó la reunión de una junta en la que se discutiría la convocatoria de las Cortes. Dicha junta, compuesta por el arzobispo, los oidores, los procuradores del rey, nobles, burgueses y regidores, tuvo como finalidad principal establecer un gobierno provisional en la Nueva España y sus dominios.

El citado virrey estuvo dispuesto a sostener las decisiones de la junta con todos los elementos materiales de que disponía, pero fue traicionado por el propio encargado de ejecutar el plan, Gabriel del Yermo, y encarcelado, conduciéndosele después a España bajo la acusación de crimen de alta traición. Por su parte, el licenciado Verdad, una vez aprehendido, fue ejecutado, conceptuándosele en México como uno de sus héroes a título de precursor de la Independencia.⁵

Un antecedente importante e influencia indudable en Maldonado fue la *romántica* Constitución de Cádiz, producto de un congreso libertario que, resistiendo los ataques franceses, a nombre de Fernando VII se parapetó en el puerto de Cádiz y se puso a legislar en forma progresista a la espera de la liberación del Deseado y con la supuesta aprobación de éste. La culminación de su trabajo legislativo fue la creación de una constitución con el modelo de la norteamericana y del sistema político inglés, conformando una monarquía constitucional, democrática y de respeto a los derechos del hombre, muy avanzada para su tiempo, en que se daba un lugar importante, pero no igualitario, a las colonias americanas y sus representantes.

El documento despertó enormes esperanzas en los espíritus progresistas y en las mentes pensantes de América, principalmente entre los criollos cultos, rápidamente defraudados por un Fernando VII liberado que abrogó la Constitución y desató una persecución feroz contra los diputados de Cádiz, imponiendo un gobierno absolutista muy Borbón. Sin embargo, la semilla liberal estaba sembrada y fructificaría en la rebelión de Riego de unos años después, que impondría al déspota la obligación de jurar, obedecer y aplicar la Constitución de 1812.

Otras influencias tendría Maldonado en su pensamiento constitucionalista. La Constitución de Apatzingán de 1814 es un ejemplo

⁵ Ignacio BURGOA, *Las garantías individuales*, México, Editorial Porrúa, 1988, pp. 117-118.

de ello, aunque el cura en ese tiempo tenía o aparentaba una furiosa anti-insurgencia.

Ya para fines de la segunda década del siglo XIX, la madurez ideológica y filosófica del cura lo llevó a idear, con el método de prueba y error, un sistema, primero para la Nueva España y luego para el Imperio Mexicano, que no se limitaba a lo político, sino que diseñaba toda una estructura social, económica, cultural y religiosa completamente innovadora. Aparte de la falta de difusión en su época, las ideas de Maldonado eran impracticables por ser revolucionarias e incomprensibles para su tiempo.

5. EL NUEVO PACTO SOCIAL DE MALDONADO

El Nuevo Pacto Social fue la propuesta de Maldonado a las Cortes españolas en 1821. Se publicó en una especie de revista periódica, con el evidente propósito de que fuera conocido en las altas esferas gubernamentales novohispanas y peninsulares. Existen varias versiones del documento, que estaba compuesto básicamente de artículos, ensayos y un proyecto de constitución, que repitió varias veces y del que incluyó parte en el *Contrato de asociación*. Su última edición apareció ya consumada la Independencia.

Se puede decir sobre los proyectos constitucionales de Maldonado que no corresponden a una formalidad muy ortodoxa desde el punto de vista de la técnica jurídica. Su lectura por momentos semeja a un panfleto, después a un enlistado de propósitos, y a veces planea y organiza instituciones. Pero quizá las aportaciones esenciales del cura de Mascota se encuentren entre líneas porque es capaz de encontrar la razón última de la problemática nacional y de proponer soluciones.

Como ningún otro pensador –incluyendo a Prisciliano Sánchez–, Maldonado sabe ver las condiciones sociales del país y plantea respuestas concretas. Salta, pues, en la redacción de sus proyectos, del análisis de situaciones específicas, la comparación con países o sistemas, a la arenga triunfalista de un futuro luminoso y a la conformación del aparato del Estado.

Algunas fórmulas de *El Nuevo Pacto*, antecedentes directos del *Contrato*, son las siguientes:

1. Alaba el momento que vive España al haber entrado una vez más en una etapa de normalidad constitucional y denuesta la tiranía y el absolutismo.
2. Establece los lineamientos de una educación popular gratuita para individuos de la gran masa de ambos sexos que constituye la población nacional.
3. Promueve la creación de millares de empleos de primera necesidad para una muchedumbre de españoles pobres, proporcionándoles medios de subsistencia, incentivando los matrimonios y dotándoles de terrenos abundantes en arrendamiento perpetuo a quienes carezcan de ellos.
4. Lanza la idea, que se volverá recurrente, de la creación de un banco central que haga las veces de montepío.
5. Trata sobre la implementación de un impuesto nacional único que elimine todos los demás, para emprender obras públicas, disminuyendo los diezmos hasta desaparecerlos.

Más adelante, Maldonado hace las propuestas propiamente políticas y administrativas de su obra: la organización de los poderes legislativo y ejecutivo, los salarios de funcionarios, la hacienda pública, los derechos de los ciudadanos, el funcionamiento del poder judicial, la estadística, las relaciones exteriores del Imperio y de la *guerra* (defensa).

Diversos temas aborda el cura en *El Nuevo Pacto*, que de alguna forma se repetirán en el *Contrato...* Sin embargo, es conveniente mencionar una cuarta parte de este documento, que apareció cuando la Independencia se había consumado y contiene una prolija disertación final, ideas que organizará en definitiva con la publicación del *Contrato de asociación*.

6. EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN

Esta es probablemente la obra cumbre de Maldonado... Nació como uno más de los proyectos de constitución en el recientemente independizado Estado mexicano. Es el resumen del pensamiento ilustrado de don Francisco Severo, que había mostrado desde *El Despertador Americano*. Está fechado

en 1823 y no aparece el nombre de Maldonado en la portada: únicamente se menciona a *El Autor*, aunque históricamente se le ha reconocido como su creador. Pese a las confusiones, porque Maldonado mezclaba sus ideas en diferentes escritos, lo que a su vez despistó a autores como Jesús Silva Herzog, que creía que *El Nuevo Pacto* y *El Contrato de Asociación* eran la misma obra, la versión que aquí estudiaremos es la que consta de 230 artículos; en el entendido de que hay otra versión en *El Fanal del Imperio*, que intitula *Proyecto de constitución política*, con 448 artículos.

Sobre el *Contrato de Asociación* existen abundantes y profundos comentarios de connotados autores. Por ejemplo, Reyes Heróles dice:

Su afán igualitario es evidente. La tiranía es hija de la concentración de la riqueza. Para acabar con ella estructura un sistema de contribuciones sobre la propiedad territorial. Busca acabar con el despotismo “y prepotencia de la aristocracia”, que ve originada por la acumulación de la riqueza.

Por su parte, Alfonso Noriega no cesa de alabar la obra toda de Maldonado, a quien califica de precursor, por haberse adelantado a su tiempo en temas tales como la economía, la policía, los derechos del hombre, la sociología, entre otros.

En el *Contrato*, Maldonado no pierde tiempo ni se enfrasca en nimiedades: plantea problemas y les da soluciones. Reyes Heróles afirma:

Severo Maldonado podría decirse que rompió el concepto tradicional de una constitución –derechos individuales, organización de poderes–, en cuanto se ocupa de cuestiones económicas, como la fuente de los salarios y de los empleos.

Con la lejanía del tiempo, podemos ver como surgidos de la ingenuidad algunos puntos del proyecto... Pero existen otros de evidente actualidad e inclusive con visión a futuro. Uno de los méritos de los grandes pensadores es su universalidad y perenne actualidad. Hay motivos para creer que Maldonado es uno de ellos.

- **Aportaciones jurídicas y políticas del *Contrato de Asociación***

Al principio del proyecto, Maldonado establece la creación de un órgano legislativo llamado “Cuerpo político”, pariente remoto de la organización gremial en su parte más baja, seguido de congresos municipales, distritales y provinciales, culminando con el Congreso Nacional, teniendo todos ellos voz y voto de manera piramidal, remitiendo los acuerdos colegiados a la instancia superior hasta conformar leyes de consenso colectivo. Es notable la participación de los ciudadanos particulares, los cuales podrán tener intervención en las discusiones si tuviesen alguna opinión discordante de las mayorías.

El sistema de Maldonado es pariente lejano de la democracia participativa griega y romana y de la organización cantonal suiza actual. También incluía el cura de Mascota un poder ejecutivo débil llamado “Supremo magistrado”, dependiente casi en su totalidad del legislativo, anticipándose al mundo de dictadores y caciques que tanto dañarían al país posteriormente.

Para la administración de justicia, el *Contrato* promueve un poder judicial “libre en el ejercicio de sus funciones, y enteramente independiente de los poderes legislativo y ejecutivo” (art. 144). Así, la influencia del poder legislativo sobre los tribunales se limita a la creación de leyes que regulan su actividad y la del poder ejecutivo al uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.

Un punto esencial en el pensamiento de Maldonado es el relativo a la instrucción pública, que coloca como piedra angular de un futuro promisorio: “La instrucción es la gran necesidad y la gran palanca del hombre; en ella domina los astros; sólo por su medio llega á conocer las relaciones que tienen con sus necesidades todos los objetos que le rodean, y sin ella son para él como si no existiesen” (art. 98). En un universo mexicano de analfabetismo, propugna por educación en todos los niveles y con diversas especialidades. Una frase del cura de Mascota lo pinta entero: “El único pecado original del hombre es la ignorancia”.

- **Aportaciones económicas y sociales**

Algo en lo que sin duda supera Maldonado a sus contemporáneos mexicanos es en la incipiente ciencia de la economía.

Don Francisco fue, por derecho propio, un creador de teorías jurídico-políticas. Sobre esta misma base e influido por las teorías de los fisiócratas, planteó, desarrolló y ofreció soluciones a muy graves problemas económicos que se relacionaron en su obra. Es incuestionable que los programas de acción económica necesariamente, para ejecutarse, requieren de programas adecuados de acción política y administrativa.

En un apéndice del *Contrato*, llamado *Sobre la monedación del cobre*, el cura propone la acuñación del cobre para aumentar el circulante y suplir la escasez de las monedas de oro y plata. Propone, asimismo, la acuñación de monedas de distinta denominación para todo tipo de transacciones.

Es en la parte económica donde Maldonado con mucho se adelanta a su tiempo, proponiendo la creación de un banco central. Aunque el concepto de banco no era nuevo, sí el de banco central. Éste es un banco de bancos encargado de regular la actividad general bancaria, las tasas de interés, el tipo de cambio monetario.

Don Francisco Severo ideaba crear una banca central que monopolizara la emisión de la moneda de circulación nacional e inclusive de papel moneda, utilizando las joyas y campanas de los templos. Ojo: décadas antes de la Reforma. Como complemento, propugnaba por la desamortización de los bienes eclesiásticos para con ellos capitalizar el banco central, mismo que serviría de motor de desarrollo económico. Establece también un apartado de transparencia, a fin de que las cuentas de los movimientos bancarios se publiquen periódicamente.

En otro apéndice se adelanta más de cien años a los postulados de la Revolución Mexicana, porque propone una reforma agraria. Utopía le llama Reyes Heróles. El doctor Maldonado ve la ley agraria, entre otras cosas, como un instrumento para poblar a las regiones alejadas de la nueva nación y como una forma de llegar a la igualdad social:

La nación no solamente puede comenzar desde luego á establecer la ley agraria en todos los terrenos valdíos (sic) y en todos los pertenecientes al

fomento de las misiones de una y otra California y de las Filipinas, á los ex Jesuitas, á cofradías, legados y obras pías, sino también en las haciendas de muchos grandes propietarios territoriales que, con notable perjuicio suyo y de toda la nación, apenas sacan de sus vastas posesiones unas rentas miserables y mezquinas...

En el último de los apéndices del *Contrato*, llamado *Modo de interesar á todas las naciones en la prosperidad é independencia del Anáhuac por medio de un sistema liberal de comercio exterior, dirigido a extirpar el contrabando y el monopolio*, Maldonado propone con más de un siglo de anticipación que la forma comercial más pertinente entre las naciones es el libre comercio entre ellas, a manera de bloques o uniones económicas, y abrir sus fronteras para evitar el contrabando. Cuando faltaban décadas para que iniciara en los países altamente desarrollados la legislación contra los monopolios, Maldonado ideó un mundo con ausencia de aranceles, de libre concurrencia y competencia. Aunque los procedimientos y organismos que planteó el cura no tienen actualidad, el concepto general es innovador y pasaría mucho tiempo para que se aplicara en el ámbito de las relaciones internacionales.

- **Aportaciones en los derechos del hombre**

El *Contrato de Asociación* y otros escritos de Maldonado muestran la enorme cultura de su autor en materia de derechos del hombre, algo raro y lejano para el mundo americano español. La declaración de los revolucionarios franceses llegó como un rumor a los miembros de la élite culta de las colonias americanas, Maldonado entre ellos.

En el plan de organización y funcionamiento del sistema de gobierno, tan rigurosamente formulado por Maldonado, tiene un lugar primordial –esencial debería decir– el reconocimiento que hace de la existencia de los derechos naturales del hombre –como él los llama–, así como de la determinación de su naturaleza propia y de su inserción en el pacto social, de tal manera que la salvaguarda, la custodia y la defensa de ellos es la finalidad primera y esencial de dicho pacto y, por tanto, de las instituciones sociales. Aún más, en el pensamiento de Maldonado los congresos emanados del

pueblo tenían como primera obligación velar por la conservación de los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Para Maldonado existe un orden social y político natural, creado por Dios y regido por las leyes naturales. Por ello, el hombre goza de derechos naturales que le son inherentes, cuyo límite es el derecho de los demás. “La igualdad y la libertad son pues las bases físicas é inalterables de toda reunión de hombres en sociedad, y por consecuencia el principio necesario y engendrador de toda ley y de todo sistema de gobierno regular”.

Entre estos derechos del individuo sobresalen el de no ser víctima de la violencia del más fuerte, disponer de su persona y disfrutar de sus bienes, fruto de su trabajo. El ser humano, sin embargo, viene de épocas oscuras de salvajismo, a lo que debe oponerse un cuerpo de leyes basado en el respeto a los derechos fundamentales.

En resumen, tanto en el *Contrato de Asociación* como en *El Nuevo Pacto Social* Maldonado postula un fundamento único, esencial y básico, que justifica y explica la existencia de las sociedades políticas: el hombre. Para asegurar el goce de sus derechos naturales (la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad), ha de incorporarse a la asociación de mexicanos, teniendo como garantía el hecho de que la función primordial de la autoridad, sobre todo del poder legislativo, será la de velar por la conservación de los derechos naturales de todos y cada uno de los ciudadanos.

En el *Contrato de Asociación*, Maldonado resume todo su pensamiento en materia de derechos del hombre. Su cultura en el tema es amplia y profunda, expresando su punto de vista de manera directa, abordando los problemas y dando las soluciones:

La piedra de toque en que habrán de probarse todas y cada una de las leyes, publicadas por el congreso nacional, será la de su conveniencia ó repugnancia con las verdaderas leyes naturales, es decir, con las relaciones eternas, constantes, necesarias é invariables, establecidas por el autor del mundo entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de todos los objetos creados para satisfacerlas (art. 58).

No podría existir redacción más adecuada para una confesión de jurnaturalismo puro. En el artículo 59, Maldonado habla de la convivencia de las leyes positivas con las naturales y hace cuatro proposiciones:

PRIMERA. Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la más amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda ó vulnere directa ó indirectamente los derechos naturales de sus consocios.

Libertad irrestricta sin más límite que el derecho de los demás.

SEGUNDA. Todo hombre por derecho de la naturaleza está libre y exento de todo género de violencia, sin que ningún individuo más fuerte ó algún agente de la autoridad, tengan justicia jamás para inferirle fuerza sobre sus bienes y persona.

Maldonado y su constitución disponen eliminar la violencia de la vida social y, más aún, la violencia institucional sobre los particulares en sus personas o bienes.

TERCERA. Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con su talento, trabajo é industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamás decirle con justicia, distribuye tus bienes de este modo ó del otro, empléalos o no los emplees en éste ó en otro ramo de negociación ó de industria.

La semejanza de esta proposición con nuestros actuales artículos 5º, 22º y 28º constitucionales es patente: libertad para hacer con la persona o los bienes lo que mejor le plazca, sin indicaciones autoritarias. Maldonado plasma con toda visión el respeto a la persona y sus bienes, y su libre disposición.

CUARTA. La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue.

El artículo 60 complementa el espíritu de las proposiciones anteriores cuando establece que:

Toda ley conforme a los cuatro principios antecedentes, debe aprobarse y adoptarse; pero la que fuere contraria á ellos, directa ó indirectamente, debe verse con horror é indignación y ser unánimemente desechado por toda la nación.

Hace casi dos siglos, Maldonado estableció una serie de reglas para las detenciones de los particulares, el tratamiento de los detenidos, sus procesos y confinamiento.

Todo ciudadano tiene un derecho inconcuso para promover por sí mismo en los tribunales la defensa de sus causas propias y jamás se le obligará contra el derecho natural á confiarla á manos ajenas (sic), que por activas y fieles que sean, no es de esperar las promuevan con el mismo interés y celo que el dueño de la acción.

Todo ciudadano que no se creyere capaz de exponer por sí mismo sus derechos en defensa de su causa, será árbitro á asistir al juicio, acompañado de otro ciudadano instruido que lo aconseje, alumbre y dirija para la exposición de las pruebas y razones que apoyen su justicia (artículos 169 y 170).

La semejanza con la redacción del actual artículo 20 constitucional es patente al disponer que el detenido sea asesorado en su defensa por un ciudadano instruido.

Todo ciudadano tanto en los juicios criminales, como civiles, tiene un derecho inconcuso á que los jueces le apliquen todas las leyes que militaren en su favor, aunque él mismo no las alegue por ignorarlas (art. 173).

La suplencia de la queja de oficio en beneficio del reo –toda una novedad–, se complementa con el artículo 174:

Todo ciudadano [...] tendrá un derecho indisputable para presenciar las declaraciones de los testigos que depusieren contra él, á disputar y alterar

con ellos, á debilitar su testimonio, oponiéndoles el de otros que justifiquen su conducta, y á hacer comparecer por fuerza á los que se resistiesen á declarar lo que sugieren sobre la materia.

Precepto de gran parentesco con lo establecido en los derechos humanos de seguridad jurídica actuales en el sistema mexicano. “Todo ciudadano tiene un derecho inconcuso a ser bien tratado con todo el decoro correspondiente á la dignidad del hombre y de ciudadano, mientras no se descubriese ser un criminal”, es decir, la actual presunción de inocencia. Se prescribe buen trato a detenidos, lugar de reclusión digno y prohibición de incomunicación, utopías aún en la actualidad.

Precavidos los delitos en sus fuentes, como están por este código, para la corrección de los pocos que asomen en la sociedad, no se establecerán otras penas, que las directamente conducentes á indemnizar al agraviado de la injuria recibida, y á reformar el corazón del agresor, obligándole á dar á la sociedad nuevas garantías de la bondad de su conducta” (art. 176).

Maldonado nos habla de una prevención del delito en sus fuentes, yendo a las causas sociales y económicas que orillan al delincuente a tomar el camino del crimen, de la reparación del daño al ofendido y la readaptación del reo.

Previene también sobre la crueldad contra los presos:

Del seno de una nación naturalmente inclinada á la virtud, generalmente celebrada en todos los pueblos por la belleza de su carácter moral é índole apacible, y alumbrada con el sol de la religión y de la filosofía, se desterrarán desde luego las cárceles, los grillos, las cadenas y todos los medios de corrección, por mejor decir de corrupción, inventados contra los delinquentes en los tenebrosos tiempos del paganismo, como infructuosamente crueles, insuficientes para la reforma del corazón del hombre... (art. 178).

Pero siendo considerado con el delincuente, no se olvida del ofendido ni de la sociedad agraviada:

quando un solo ciudadano es ofendido, lo es el cuerpo entero de la sociedad, el ciudadano que atacare á otro en alguno de los derechos que juró respetar y defender al estipular el pacto social, no solamente tendrá que satisfacer completamente á la persona del ofendido, sino también á toda la sociedad, dándole, además, á ésta todas las ulteriores garantías que le exigiere de la bondad de su conducta para lo futuro (art. 179).

Los artículos subsecuentes del proyecto mezclan derechos que en la actualidad son de las materias penal, civil y laboral. Por ejemplo, establece para el sujeto activo de un delito una indemnización en dinero o bienes a favor del agraviado, cuando el efecto de la lesión a un derecho fuese pasajero, como en el caso de una herida, en que deberán de pagarse los gastos de curación y manutención del paciente durante la *enfermedad* y convalecencia, además de los salarios que haya dejado de ganar por la imposibilidad de trabajar (art. 180).

Si por el contrario la lesión fuera *perpetua y duradera*, como la mutilación de una parte del cuerpo necesaria para trabajar u ocurriera el mismo homicidio, si el agresor fuese rico “exhibirá de un golpe toda la cantidad equivalente a la de los bienes de que ha privado á su víctima, por todo el espacio de tiempo en que ésta hubiera podido seguirlos adquiriendo con su trabajo personal” (art. 181). Pero si en cambio el agresor no fuera rico, sino solamente de medianas proporciones, “será condenado á estarla pagando dentro de las mismas épocas ó periodos en que el difunto la hubiera adquirido con su trabajo” (art. 182). En cambio, si el agresor no tuviera bienes, “será condenado á pagarla con la mitad del producto de su trabajo diario” (art. 183).

Respecto de robos y otros delitos cometidos contra la asociación o cualquiera de sus individuos, se deberán castigar como prescriben los artículos anteriores, siendo la cantidad de bienes para satisfacer a las partes agraviadas siempre regulada por peritos (art. 184).

He aquí todo un catálogo de posibilidades para la reparación del daño. Por otra parte, Maldonado da una lección de justicia salomónica cuando dice:

No siendo como el fin de la institución de la sociedad que el impedir todo daño o perjuicio de tercero, haciendo que todo ciudadano reconozca por el

término natural de su propia libertad la raya en que sus acciones comienzan á ser perjudiciales á los derechos de los otros, es evidente que si ella indultase en algún caso á los malhechores de las penas que merecen, ella misma destruiría el fin para que ha sido establecida. Así es, que no habiendo en la sociedad facultad para indultar ó perdonar las penas establecidas contra los infractores del pacto social, estas penas son por su misma naturaleza irremisibles, por lo que respecta á la satisfacción del ofendido (art. 185).

A los sentenciados, Maldonado los coloca en lo que llama *casas de conversión*, algo parecido a lo que serían las prisiones europeas y norteamericanas del siglo XIX y principios del XX, lugares de expiación, penitencia y arrepentimiento, con gran influencia de la religión. Todo ello con el afán de convertir al prisionero en una persona de bien, quien una vez pagada la deuda con la sociedad, regresaría a ella a trabajar en provecho de todos.

Luego de que un reo hubiere sido sentenciado por el tribunal organizado para juzgarle, será entregado con su sumaria al prefecto de la casa de conversión, quien le señalará desde luego un director que lo hará ocuparse exclusivamente en la práctica de los medios que la religión prescribe para reforma del corazón humano.

Pasado este tiempo de purgación, el reo se ocupará alternativamente en actos de piedad y religión, y en labores de manos, trabajando en el arte ó ejercicio que supiese, y si no tuviere oficio, aprenderá alguno, como también los deberes de cristiano y ciudadano, si los ignorare ó los hubiere olvidado (arts. 187 y 188).

Todos estos preceptos de tratamiento a sentenciados, que compiten con nuestras actuales normas mínimas penitenciarias, se regulan finalmente con lo siguiente:

A fin de evitar toda arbitrariedad en este punto, una ley marcará la distribución de las horas que habrán de emplearse en los actos de religión, en la labor de manos y en el reposo, como también la duración del tiempo que cada delincuente deberá permanecer en la reclusión según la naturaleza y circunstancias de sus delitos, y en los casos en que podrá relajarse el rigor

de esta ley a favor de los convertendos que dieran pruebas extraordinarias de enmienda (art. 189).

Todo el análisis anterior ubica a Francisco Severo Maldonado como un pilar de los derechos humanos en nuestro país. No dijo quizá cosas netamente originales, pero lo estableció de manera sistemática y amplia, con el fin directo de que se convirtieran en ley, erradicando vicios ancestrales, que desgraciadamente no han desaparecido del todo.

CONCLUSIONES

El *Contrato de Asociación* condensa la obra entera de Francisco Severo Maldonado. Toda su formación, hechura de décadas de estudio y ejercicio constante de escritura, redundó en ese proyecto de constitución, lo que fue madurando lentamente al paso de los años con artículos, ensayos y tesis. Toda la antecedente obra de Maldonado puede verse como una preparación para el *Contrato*. En consecuencia, todos sus escritos posteriores como un complemento.

El *Contrato* resume el pensamiento del cura de Mascota, que a su vez compendia el pensamiento de su tiempo. Lo mejor de las ideas previas a la Ilustración, del Siglo de las Luces, de la Constitución norteamericana, de la Revolución Francesa, de filosofía, economía, sociología, derecho y política, se encuentran en la obra de Maldonado. El *Contrato de Asociación* y sus apéndices, no dejaron de ser documentos transformadores e insólitos. Lograron bosquejar escrupulosamente los principales problemas que aquejaban al México de su tiempo y señalaron sus soluciones. El proyecto de constitución no es sólo una denuncia de que algo estaba mal en el país, daba también las pautas de diagnóstico y remedio.

Maldonado propone cambios tan radicales en materia económica y social que se escucha como algo cándido o temerario en nuestros escépticos oídos. Tantas tragedias dolieron a nuestro país en el transcurso de la historia, cuando experimentamos formas de Estado y de gobierno divergentes, que resulta razonable preguntarnos qué habría pasado si se hubieran aplicado los proyectos del *Contrato* y sus apéndices. Quizá sus propuestas fueron

ignoradas o desconocidas en su época. En cambio, se intentaron aplicar fórmulas de otros países, con la vana ilusión de que su éxito funcionaría aquí.

Monarquía, república, centralismo, federalismo, conservadurismo, liberalismo, reforma y reacción, agotaron el debate ideológico y la sangre de los mexicanos en las turbulencias del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX. ¿Cuántas penas se hubieran evitado a miles de familias víctimas de las guerras fratricidas?, si algunas sugerencias de Maldonado se hubieran aplicado:

- La creación del banco central traía implícita una desamortización de los bienes eclesiásticos, que de todas formas se daría en forma violenta décadas después. Como lo proyectó Maldonado, la desamortización capitalizaría al banco para financiar el desarrollo.
- Una reforma agraria desde el momento mismo de la consumación de la Independencia hubiera evitado los traumas de la aplicación de la Ley Lerdo de 1856 y la consecuente revolución agraria para retrotraer sus efectos a partir de 1910. El México de 1821 era un país despoblado y con enormes territorios desolados, lo que hubiera hecho posible tal cosa sin mayor trauma social.

En la actualidad, algunas de las propuestas contenidas en el *Contrato de Asociación* y sus apéndices evolucionaron y se transformaron, adaptándose a los nuevos tiempos y proyectándose hacia el futuro; otras, carecen de viabilidad en muchos aspectos, pero todas nos dejan una lección de ética política y de consecución de cumplimiento de ideales. A ello se le llamó *utopía*, pero buscar un mundo mejor ha sido la misión de los grandes hombres. La obra de Francisco Severo Maldonado contiene intentos concretos de cambiar su entorno. Ojalá se rescaten del olvido los escritos del precursor y maestro.

BIBLIOGRAFÍA

- BURGOA, IGNACIO, *Las garantías individuales*, Madrid, Editorial Porrúa, 1988.
- NORIEGA, ALFONSO, *Francisco Severo Maldonado. El precursor*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

*Contrato de Asociación para la República
de los Estados Unidos del Anáhuac*
[Un proyecto con planes incluidos]

*Francisco Severo Maldonado*¹

Anticipándose a su tiempo y con una claridad meridiana,
el autor del siguiente texto echó encima de la mesa de entonces
lo que la historia le sigue debiendo a un visionario de talla excepcional,
quien antes que nadie vislumbró las raíces
de los problemas que acompañaron el nacimiento
de la república mexicana y propuso los medios para darles salida.²

ADVERTENCIA

[El presbítero Severo Maldonado, del clero de Guadalajara, párroco de Mascota desde 1806, tuvo en ese destino ocasión de estudiar los textos de los filósofos de la política Rousseau, Voltaire y Diderot, coyuntura que le permitió, en 1810, durante la estancia del caudillo Miguel Hidalgo en Guadalajara, asumir la redacción y tiraje del primer periódico insurgente de Hispanoamérica. Empero, *El Despertador Americano* y el efecto real que pudo en su tiempo tener él como su réplica –acometida por el mismísimo Maldonado desde el legitimista *El Telégrafo Americano*–, no le privaron ser electo

¹ Filósofo, catedrático y escritor (Tepic, 1775-Guadalajara, 1832), se ordenó presbítero para el clero de Guadalajara y murió en el ejercicio de su ministerio, administrando la unción de enfermos a los dolientes de una pandemia.

² El doctor Carlos Fregoso Gennis, autoridad suprema respecto al legado de Maldonado, hizo posible la difusión de este documento en la edición que a cargo de los 'Poderes de Jalisco', en el Año del Federalismo (1973) vio la luz en Guadalajara. El texto que sigue se divulgó de nuevo en las *memorias* del coloquio académico 'Fuentes históricas sobre la constitución de 1917', como epílogo del artículo que antecede a este en las páginas de este *Boletín*.

miembro de la Soberana Junta Provisional Gubernativa de 1821, ideólogo del Imperio Mexicano primero y de la República Mexicana después. Aquí se ofrece el documento más conciso salido de su mente preclara –algo más que un *instrumentum laboris*–, donde propone a una comisión compuesta por seis individuos seleccionados por el congreso (art. 39 y art. 40) redactar un ‘plan general de legislación’ distribuido en títulos y capítulos” del que derive “un solo código, general e indivisible para la república”, convencido de lo cual presenta a la opinión pública, en letras de molde, un modelo propio apoyado en dos paradigmas o cimientos para el *contrato social*: la educación y la cuestión agraria.]

PROYECTO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL ANÁHUAC
FORMULADO POR UN CIUDADANO DEL ESTADO DE JALISCO,
EN EL AÑO DE 1823, Y SOMETIDO A LOS ESTADOS

Nos, los habitantes de la república de los Estados Unidos del Anáhuac, a saber, los de México, Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Jalisco, Sinaloa, Antigua y Nueva California, Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo México, Texas, Nuevo Reino de León, Coahuila, Nuevo Santander, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Yucatán, Chiapas, Guatemala, Quezaltenango, San Salvador, Nicaragua y Honduras, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que para ponernos a cubierto de todos los ataques de la tiranía, asegurar el goce de los naturales e imprescriptibles derechos que todos recibimos al nacer de la bondad del Ser Supremo, y conseguir todos los fines de nuestra asociación política, hemos estipulado y estipulamos observar, guardar y cumplir como las bases sagradas y solemnes de nuestro futuro pacto social, todos y cada uno de los artículos contenidos en los títulos siguientes:

TÍTULO I De las bases de la regeneración social

CAPÍTULO I De la organización del cuerpo político

Artículo 1º. Para formar de todos los ciudadanos un cuerpo político, estrechamente unido y bien ordenado en todos sus miembros, de la manera más propia y conducente para facilitar su régimen y defensa, es de primera necesidad el clasificarlos, y ningún medio se presenta desde luego más obvio, natural y sencillo, de practicar esta clasificación con arreglo al fin de la institución social, que el de dividirlos en corporaciones político-militares, compuestas de todos los individuos de un mismo estado, profesión o modo de vivir.

Por tanto, en cada lugar o grupo de la población nacional, se formará una corporación de todos los labradores, sean propietarios, arrendatarios o jornaleros, debiendo pertenecer las dos primeras clases a las fuerzas de caballería. Otra se formará de todos los mineros, sean propietarios o dependientes empleados, de cualquiera manera que sea, en la explotación y beneficio de los metales. Otra de todos los mercaderes. Otra de todos los artesanos que profesen un mismo arte u oficio. Y otra, en fin, de todos los ciudadanos que por su pobreza se vieren en la necesidad de prestar servicio en las casas de sus conciudadanos. Los que no tuvieren oficio ni beneficio, como también los que estuvieren impedidos por la naturaleza de poder dar servicio militar en tiempo de guerra, se agregarán a la corporación que quisieran, para recibir del seno de ella los beneficios del orden social.

Artículo 2º. Todas estas corporaciones, a semejanza de las militares, se distribuirán en centurias, batallones, regimientos, brigadas, etcétera, etcétera.

Artículo 3º. Cuando los individuos de una corporación fueren tan pocos que no bastaren para componer una centuria, se agregarán a otros de las del arte u oficio más análogo, para formarla; mas no por eso dejará uno de ellos de ser nombrado comandante de su pequeña corporación, aunque en la centuria o compañía de su agregación sólo ocupará el rango de un simple soldado raso.

Artículo 4º. En cada lugar habrá un edificio o casa-cuartel destinado para cada una de estas corporaciones, donde se reunirán sus individuos siempre que lo exijan los intereses comunes de la misma corporación, o la salvación de la patria, o meros objetos de placer, cuando quisieren juntarse para estrechar los lazos del vínculo social.

CAPITULO II De la soberanía

Artículo 5º. La soberanía, o la suprema autoridad de regir a una asociación, reside naturalmente en los mismos asociados, así como la facultad de arreglar las condiciones de una compañía de comercio reside en los mismos negociantes reunidos para formarla.

Artículo 6º. Esta suprema autoridad abraza tres poderes distintos: el de formar las leyes por las cuales se ha de regir la asociación, el de mandar ejecutar estas leyes puntualmente, y el de aplicarlas a los casos en que asomaren desavenencias entre los individuos de la misma asociación.

Artículo 7º. El arte de acumular estos tres poderes en una sola mano, física o moral, o el de dar más preponderancia al uno que a los otros, es el arte infalible de la tiranía; así como el dividirlos y equilibrarlos, de manera que todos se auxilien, sin estorbarse, para llegar al fin de su común institución, que es el buen servicio de toda la asociación, es el medio seguro de hacer libres y venturosos a los pueblos, o el arte de formar asociaciones dignas de los seres inteligentes y libres.

TÍTULO II De la primera rama de la soberanía

CAPITULO I De la organización y ramificación del poder ejecutivo

Artículo 8º. Para que todos los individuos de la asociación puedan disfrutar de la primera, más preciosa e importante rama de la soberanía, que es la facultad de legislar, y para que los mandaderos encargados del ejercicio de esta facultad puedan precaver o corregir las aberraciones de los agentes del

poder ejecutivo y judicial, siempre propensos a traspasar las órbitas en que los circunscriben las leyes, es indispensable que el poder legislativo esté ramificado por todos las poblaciones del territorio nacional, así como lo están los agentes de dichos poderes ejecutivo y judicial.

Artículo 9º. Estando clasificada toda la población de cada lugar en corporaciones político-militares, compuestas de todos los ciudadanos de un mismo estado, profesión o modo de vivir, cada corporación nombrará un individuo de su seno para que represente sus derechos, y la reunión de los representantes de todas las corporaciones se llamará congreso municipal.

Artículo 10. Los congresos municipales de los pueblos cabeceras de distrito se llamarán distritales, y a ellos tendrán derecho de concurrir un representante de cada uno de los congresos municipales de todos los pueblos comprendidos en la demarcación del distrito, siempre que lo exigieren los intereses comunes de los habitantes del mismo distrito.

Artículo 11. En todas las ciudades capitales de provincia, habrá un congreso compuesto de un representante de cada uno de los distritos comprendidos en la demarcación de su territorio; pero mientras no se organice un erario capaz de cubrir las dotaciones de todos estos representantes, sin aumentar los gravámenes que hoy pesan sobre el pueblo, el congreso provincial de la capital central de la república sólo se compondrá de 15 diputados; los congresos de las provincias de primer orden o cuya población llegare a 500,000 almas, de 12; los de las de segundo orden o cuya población llegare a 300,000, de 9; los de las de tercer orden o cuya población llegare a 100,000, de 7; y los de las de cuarto orden o cuya población bajare de este último número, de 5.

Artículo 12. En la capital central de la república habrá un congreso nacional compuesto de tantos representantes cuantos fueren los estados libres o provincias del territorio republicano.

CAPÍTULO II

De las palancas del poder legislativo

Artículo 13. Todo congreso municipal tendrá para el desempeño de su ministerio una biblioteca abundantemente surtida de todos los códigos constitucionales y civiles de los pueblos antiguos y modernos, y de las obras

más clásicas escritas en materia de derecho, y de ciencias naturales, artes y oficios, cuyo estudio es el fundamental de la ciencia de la legislación.

Artículo 14. Los congresos provinciales, a más de biblioteca, tendrán una imprenta, para comunicar al pueblo por medio de ella los resultados de sus tareas.

Artículo 15. El congreso nacional a más de imprenta y biblioteca, tendrá un colegio de nueve taquígrafos que asistirán a las sesiones, alternándose de tres en tres, para copiar los discursos verbales de los diputados.

CAPÍTULO III

De la policía de los congresos legislativos

Artículo 16. Teniendo en la sociedad tantos derechos un solo individuo como todos los demás, y siendo por consiguiente iguales en derechos los estados más poblados de la república como los de menos población, deben ser también perfectamente iguales todos los representantes de ellos. En esta virtud, para los asientos que hayan de ocupar en el congreso, precederá un sorteo de estos asientos, ocupará cada uno el que le tocare por suene y, sobre la parte superior del respaldo de la silla que le hubiere tocado, se escribirá con grandes caracteres el nombre de la provincia que representare.

El asiento que por cada vez le tocare por suerte al diputado de una provincia, ese mismo será ocupado por todos los diputados de la misma provincia que después le fueren sucediendo.

Artículo 17. La silla del presidente se colocará en medio de las dos alas o filas de los diputados, teniendo en su frente una mesa, a cuyas cabeceras derecha e izquierda se pondrán la del subsecretario y prosecretario.

Artículo 18. Para reparar estas desigualdades de la suerte de la distribución de los asientos, aquel a quien le hubiere tocado el último por el lado izquierdo de la silla del presidente, comenzará a desempeñar este oficio, permaneciendo en él por tres meses, al cabo de los cuales le sucederá el que ocupare el último asiento por el lado derecho, quien hará de vicepresidente. Del mismo modo se irán turnando los demás diputados en los oficios de presidente y vicepresidente según el orden de sus asientos, de abajo para

arriba, a izquierda y derecha, de manera que siempre haga de vicepresidente en un trimestre el que ha de presidir al congreso en el siguiente.

Artículo 19. Con el mismo fin de reparar la referida desigual, comenzará desempeñando el oficio más penoso del congreso, que es el de secretario, aquel a quien hubiere tocado el primer asiento al lado derecho del presidente; y de prosecretario al que le hubiera tocado el primero al lado izquierdo; y de este mismo modo seguirán turnándose en cada trimestre los demás diputados para los oficios de secretario y prosecretario, según el orden de sus asientos de arriba para abajo, a derecha e izquierda del presidente.

Artículo 20. Las atribuciones del presidente son:

Primera. Presidir todas las sesiones ordinarias del congreso, que se tendrán en los días martes, jueves y sábados de cada semana.

Segunda. Presidir igualmente las extraordinarias y convocar para ellas al congreso, siempre que lo pidiere algún representante a nombre de su provincia, o alguno de los secretarios del despacho a nombre del primer magistrado.

Tercera. Reclamar el orden, imponiendo silencio con el toque de campanilla siempre que advirtiere que se quebranta por extravío de la cuestión, por algún descomedimiento, por susurro de conversaciones secretas, por intervención de tercera persona en la disputa que por vía de riguroso diálogo deberá únicamente sostenerse entre dos diputados, por la precipitación con que uno o los dos dialogantes se apresuraren a hablar, interrumpiéndose antes que cada uno respectivamente haya acabado de exponer cuanto tuviere que decir, o por demasiada terquedad en la disputa, cuando por una u otra parte nada se añadiere de nuevo a lo que ya se hubiere repetido anteriormente.

Artículo 21. Todas las disputas que se suscitaren en el congreso se decidirán a pluralidad absoluta de votos.

Artículo 22. Sobre todos los asuntos que se ventilaren en el congreso, sean de la naturaleza que fuesen, de grande o pequeña importancia, hablarán forzosamente todos los diputados sucesivamente y según el orden de sus asientos.

Artículo 23. Luego que hayan acabado de hablar por su orden todos los diputados de las dos alas derecha e izquierda, hablarán el prosecretario y el secretario, y al fin de todos el presidente.

Artículo 24. Todo diputado que al llegarle su turno de usar el derecho de la palabra no quisiere uso de ella, lo expresara con esta fórmula: “Pase la palabra”. Pero si el motivo de no querer hablar fuere por no tener sobre el punto en cuestión la instrucción suficiente, y deseara adquirirla oyendo primero a los demás diputados, será árbitro de usar de su derecho después que todos hayan hablado, y en este caso se expresará con otra fórmula: “Pase por ahora la palabra”.

Artículo 25. Toda decisión del congreso sobre un asunto, cualquiera que sea, en que no hubiere hablado un solo diputado o renunciado expresamente el derecho de la palabra bajo alguna de las dos fórmulas contenidas en el artículo antecedente, será nula y de ningún valor, como que faltará el consentimiento de la provincia a quien dicho diputado representare.

Artículo 26. Durante esta circulación general, sucesiva y forzosa del derecho de la palabra por todos los asientos de los diputados, ninguno será árbitro a tomarla más que una sola vez, cuando llegare su turno, sin poder hablar segunda vez, por más que en su concepto se vertieren los errores más perjudiciales o las equivocaciones más groseras sobre lo que él mismo hubiera dicho en su turno.

Artículo 27. Durante esta primera circulación general del derecho de la palabra, ningún diputado por ningún motivo será jamás interrumpido, impugnado o interpelado por otro.

Artículo 28. Luego que hubieren acabado de hablar los diputados que hayan usado del derecho de la palabra, comenzarán a hacerlo los que se hubieren reservado para después, procediendo esta fórmula, que pronunciará en alta voz el secretario: “Los señores que han reservado el derecho de la palabra para usarlo en esta vez, son árbitros de hacerlo, según el orden de sus asientos”.

Artículo 29. Luego que hubiere acabado de hablar el último de los diputados reservados, o fenecido el acto de la exposición, el secretario pronunciará en alta voz la fórmula siguiente: “Los señores que quisieran pedir explicaciones, deshacer equívocos o impugnar las opiniones que se han vertido sobre el asunto en cuestión, son árbitros a hacerlo, según el orden de sus asientos”.

Artículo 30. Cuando sólo se tratare de deshacer algún equívoco, o de dar o pedir alguna explicación, tanto el que la reclamare como el que

hubiere de satisfacerla, se contestarán desde sus asientos respectivos. Pero si se tratare de impugnar alguna opinión, sosteniendo sobre la materia una disputa formal, el impugnador dirá en alta voz: “Pido el derecho de la tribuna”, y respondiendo luego el presidente “en hora buena”, montará luego a la que estuviere tras de la fila donde se hallare su asiento, pasándose a la de enfrente el autor de la opinión para contestar.

Artículo 31. Concluida la disputa entre los dos primeros diputados que hubieren usado del derecho de la tribuna, todos los demás serán árbitros según el orden riguroso de sus asientos a usar del mismo derecho, ya continuando uno después de otro sucesivamente la misma disputa con el campeón que hubiere quedado en la palestra, ya emprendiendo otra sucesivamente con otros cuyas opiniones quisieren impugnar o defender.

Artículo 32. Concluidas todas las disputas, o fenecido enteramente el acto de la discusión, se procederá luego inmediatamente al de la decisión, para lo cual preguntará en alta voz el secretario si la materia está suficientemente discutida, y se tendrá por tal si las dos terceras partes de los diputados [y] uno más lo afirmaren así.

Artículo 33. Si el diputado o diputados que sobre el contenido del artículo precedente hubieren opinado por la negativa quisieren fundar su dictamen, exponiendo por escrito los motivos en que se apoyaren, se prorrogará la decisión hasta la sesión del día próximo siguiente; y en este caso, leída la memoria en el congreso, se procederá segunda vez a votar si la materia está o no suficientemente discutida, y se tendrá definitivamente por discutida si las dos terceras partes de los diputados [y] uno más insistieren aún por afirmativa.

Artículo 34. La decisión se hará por medio de pequeños signos de metal del tamaño y figura de una peseta en que se habrán grabado las cifras SI y NO, tomando el primero los diputados que resolvieren en pro y el segundo los que resolvieren en contra, echándolo sucesivamente según el orden riguroso de sus asientos en la urna que para el efecto se habrá colocado sobre la mesa y dejando enseguida sobre el signo de que no se hubieren servido con la cifra hacia abajo y formando todos un sólo montón.

Artículo 35. Concluido este acto, y abierta y volcada la urna sobre la mesa para vaciar los signos contenidos en ella, el secretario se pondrá en

pie y contará los signos afirmativos y los negativos a presencia del presidente, del prosecretario y de los dos primeros diputados que estuvieren a derecha e izquierda del presidente, que para el efecto se acercarán a la mesa; y el mismo secretario proclamará enseguida el número de votos en pro y en contra, pronunciando la siguiente fórmula: “Los señores que quisieren enterarse de la realidad de la proclamación que acaba de hacerse en los votos afirmativos y negativos sobre la materia discutida, son árbitros a usar de este derecho acercándose a la mesa sucesivamente y según orden de sus asientos”. Verificado esto, si el número de los signos afirmativos llegare al de las dos terceras partes de los diputados [y] uno más, el asunto se tendrá por resuelto afirmativamente, y si no llegare a dicha suma se tendrá por resuelto en contra.

Artículo 36. Todos los artículos expresados sobre la exposición, discusión y decisión de los asuntos ventilados en el congreso, regirán en todos los casos aislados en que el mismo congreso en su cualidad eminente de consejo supremo de la nación, fuere consultado por los agentes de los poderes ejecutivo y judicial, o implorado por las víctimas de las infracciones constitucionales o de las interpretaciones arbitrarias de las leyes.

Artículo 37. Todos los artículos de este capítulo relativos al sorteo de asientos, turno de los diputados en los oficios de presidente, vicepresidente, secretario y prosecretario, y a la exposición, discusión y decisión de los negocios, regirán en los congresos provinciales, distritales y municipales.

CAPÍTULO IV

De la táctica para la formación del código nacional

Artículo 38. Estando esencialmente ligadas entre sí todas las necesidades del hombre en sociedad y los medios de satisfacerlas, también deben estarlo las leyes, que no deben contener más que la expresión de estos medios. Por consiguiente, no regirá en toda la república más que un sólo código general, único e indivisible.

Artículo 39. Para la formación de este código, el primer paso indispensable que dará el congreso será el de formar un cuadro completo y detallado de todos los males que afligen al cuerpo social y, en su consecuencia, el plan general de legislación destinado a remediarlo, presentándolo

distribuido en títulos y capítulos, con los epígrafes de las materias que deben contener.

Artículo 40. Para la formación de este plan, se elegirá por escrutinio una comisión de los seis individuos que en concepto del congreso tengan más capacidad para formarlo; y concluido que sea, procederán para su aprobación los tres actos distintos de la exposición, discusión y decisión, que quedan prescritas en el capítulo antecedente para los casos que queja y consulta.

Artículo 41. Aprobado el plan por el congreso, se procederá a formar el pormenor de los artículos que haya de abrazar cada capítulo, operación de que se irá encargando sucesivamente cada uno de los diputados según el orden riguroso de sus asientos a derecha e izquierda del presidente.

Artículo 42. El diputado que estuviere en turno de legislar o de formar el detalle de los artículos que haya de abrazar cada capítulo del código nacional, llevará el nombre de legislante; y para el cabal desempeño de su encargo, será auxiliado por todos los demás diputados, que le ministrarán todas las luces esparcidas en los autores y códigos que traten de la materia en cuestión.

Artículo 43. Este suministro de luces se hará del modo siguiente: una comisión de seis individuos, sorteados entre todos en cédulas los diputados del congreso, excepto el legislante, se encargarán de recoger todos los nombres de todos los escritores y códigos que traten de la materia en cuestión; y escritos en cédulas por el secretario y distribuidos por sorteo entre todos los individuos del congreso, excepto el litigante, se encargará cada uno de extractar el autor o autores y el código o códigos que le hubieren tocado por suerte.

Artículo 44. Estos extractos, firmados por los mismos diputados que los hubieren redactado, se le entregarán al legislante y se imprimirán e insertarán en las actas con el epígrafe siguiente: “Estado de los conocimientos humanos sobre la materia tal, de que va ocuparse el supremo congreso”.

Artículo 45. También se le ministrarán al legislante todos los datos estadísticos que pidieren y tuvieren relación con la materia en cuestión.

Artículo 46. Auxiliado el legislante de todas estas luces, formará el detalle de todos los artículos del capítulo cuya formación le hubiere tocado por turno.

Artículo 47. En la exposición, discusión y decisión de cada uno de los artículos del capítulo en cuestión, se observará lo mismo que queda prescrito para los casos de queja y consulta en el capítulo antecedente.

Artículo 48. Todos los discursos durante los actos de la exposición y discusión de cada artículo que pronunciaren el legislante y los demás diputados en apoyo o impugnación del mismo artículo, serán copiados por los taquígrafos y entregados al fin de cada sesión a sus autores respectivos, para que vean si las copias están fieles o no, y hagan en ellas las adiciones, correcciones y enmienda que les parecieren; y sólo en este estado y firmadas por sus mismos autores, se publicarán en las actas para instrucción del pueblo soberano.

Artículo 49. Concluida la formación del capítulo con todos los artículos que hubieren sido aprobados por las dos terceras partes de los diputados [y] uno más, se mandará circular y observar en calidad de ley provisional.

Artículo 50. Luego que el supremo congreso hubiere mandado publicar un capítulo del código nacional para su observancia en calidad de ley provisional, lo dirigirá de oficio a los presidentes de los congresos provinciales para su ulterior examen y discusión.

Artículo 51. Para que los congresos subalternos y los hombres sabios diseminados por todas las poblaciones de la república puedan estar instruidos de antemano y explicar su voto y opinión sobre todos los asuntos ventilados y resueltos por el supremo congreso, mandará éste publicar las actas de sus discusiones en un periódico, diario y semanario, según mejor le parezca.

CAPÍTULO V

De la intervención de los congresos provinciales, distritales y municipales en la formación de las leyes

Artículo 52. Cuando el presidente de cada congreso provincial recibiere de oficio un proyecto de ley aprobado en el congreso nacional:

En primer lugar, dirigirá copias del mismo proyecto a todos los presidentes de los congresos distritales comprendidos en el territorio de la misma provincia.

En segundo lugar, lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando a todos los sabios para que dentro del término de 50 días presenten al congreso por escrito el reclamo o reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar, mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusión.

Artículo 53. Todo diputado del congreso que presentare a éste algún reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funde.

Artículo 54. Concluida la discusión de cada reclamo presentado por cada uno de los diputados al congreso, se procederá luego a la votación sobre su aprobación o desaprobación; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos siguientes: “Aprobado o desaprobado unánimemente, o aprobado por tantos votos y desaprobado por tantos, N. secretario”.

Artículo 55. A la discusión y censura de los reclamos propuestos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo a lo prevenido para éstos, la discusión y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera del congreso, sin más diferencia que la de que a la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votación de si es o no digno de discusión, y se tendrá por digno de ella si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

Artículo 56. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión se hubiere juzgado digno de discusión, es árbitro a asistir y a tener asiento en el congreso durante las horas de la discusión de su reclamo.

Artículo 57. Del mismo modo se practicará la discusión y censura de todas las leyes expedidas por el congreso nacional en todos los congresos distritales y municipales de cada provincia, y los reclamos se dirigirán al congreso provincial, para que de todos ellos forme un examen analítico y lo circule y publique por todos los congresos de la misma provincia y por los provinciales de los demás estados, dando cuenta de todo al central nacional.

CAPÍTULO VI

De la piedra de toque para la discusión y censura de las leyes

Artículo 58. La piedra de toque en que habrán de probarse todas y cada una de las leyes publicadas por el congreso nacional, será la de su conveniencia o repugnancia con las verdaderas leyes naturales, es decir, con las relaciones eternas, constantes, necesarias e invariables establecidas por el Autor del Mundo entre la naturaleza y necesidades del hombre, y entre la naturaleza y las propiedades de todos los objetos creados para satisfacerlas.

Artículo 59. La señal más cierta y evidente de la conveniencia de las leyes positivas con las naturales, será la de su conformidad con las cuatro proposiciones siguientes:

Primera. Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la más amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda o vulnere directa o indirectamente los derechos naturales de sus demás consocios.

Segunda. Todo hombre por derecho de la naturaleza está libre y exento de todo género de violencia, sin que ningún individuo más fuerte o algún agente de la autoridad tengan justicia jamás para impedirle fuerza sobre sus bienes y persona.

Tercera. Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con su talento, trabajo e industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamás decirle con justicia “distribuye tus bienes de este modo o de otro, empléalos o no los emplees en este o en otro ramo de negociación o de industria”.

Cuarta. La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue.

Artículo 60. Toda ley conforme a los cuatros principios antecedentes, debe aprobarse y adoptarse; pero la que fuere contraria a ellos directa o indirectamente, debe verse con horror e indignación y ser unánimemente desechada por toda la nación.

CAPÍTULO VII

De la discusión de reclamos en el congreso nacional

Artículo 61. Luego que se hayan recibido en el congreso nacional los reclamos dirigidos por los congresos provinciales, se clasificarán estos reclamos reduciendo a un solo cuerpo todos los que rueden sobre un mismo objeto o punto de dificultad.

Artículo 62. Hecha esta clasificación, se procederá a la discusión de cada reclamo, y a ésta seguirá la votación sobre si es fundado o infundado; y se tendrá por fundado si la cuarta parte de los diputados [y] uno más estuvieren por la afirmativa.

Artículo 63. Luego que en el congreso nacional se haya concluido la discusión de las objeciones dirigidas por los congresos de las provincias contra algún proyecto de ley en cuestión, el mismo congreso remitirá todas estas objeciones, juntamente con las respuestas que les hubiere dado, a los congresos provinciales, para que concedan o nieguen la sanción.

CAPÍTULO VIII

De la sanción de las leyes

Artículo 64. En los congresos provinciales reside el verdadero asiento del veto para la sanción de las leyes.

Artículo 65. Luego que en cada congreso provincial se reciban las respuestas que el congreso nacional hubiere dado a los reclamos hechos contra alguna ley, sobre cada una de estas respuestas se abrirán los tres actos distintos de exposición, discusión y decisión, que quedan prevenidos en el capítulo III.

Artículo 66. Cuando por los votos de las dos terceras partes de los representantes provinciales [y] uno más, se hubiere decidido que son satisfactorias las respuestas dadas por el congreso nacional a las objeciones propuestas contra el proyecto de ley en cuestión, la ley contenida en él se tendrá sancionada por el congreso provincial en que así se hubiere decidido; y de todo ello se remitirá constancia al supremo congreso nacional.

Artículo 67. Cuando todos los congresos provinciales hubieren dado la sanción a un proyecto de ley, ésta se tendrá por sancionada y se insertará

con el carácter de tal en el código. Pero si sólo hubiere sido sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales más uno, todavía seguirá rigiendo en calidad de ley provisional; y en el caso de no ser ratificada por las dos terceras partes de dichos congresos [y] uno más, cesará luego de observarse y se tendrá como desechada por la nación.

CAPÍTULO IX

De la redacción y perfección del código nacional

Artículo 68. Al congreso nacional toca privadamente reducir a un sólo cuerpo o código de leyes todas las que hubiere publicado para la conservación de los derechos de todos y cada uno de los habitantes de la república.

Artículo 69. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de oficio dar a este código de leyes toda la perfección de que es susceptible.

Artículo 70. El código nacional se tendrá por perfecto cuando sea tan verdadero en todos sus artículos, que todas y cada una de las leyes que contenga sólo sean la expresión de las leyes naturales; cuando sea tan completo que abrace todos los ramos de la prosperidad social, sin que en el más pequeño de ellos deje lugar a la arbitrariedad e ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo; cuando sea tan exacto que todos los artículos de sus capítulos no presenten más que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean más que una serie de consecuencias deducidas las unas de las otras hasta en sus últimos pormenores; tan sencillo que todo él esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de artículos, cada artículo al menor número posible de proposiciones, y cada proposición a la mayor conclusión y claridad posibles; y, en fin, cuando sea tan uno que todas sus partes estén no sólo perfectamente enlazadas entre sí las unas con las otras, sino que lo estén también con el principio de donde dimanar y con el fin de la felicidad a que se encaminan.

TÍTULO III De la segunda rama de la soberanía

CAPÍTULO I De la organización y ramificación del poder ejecutivo

Artículo 71. El pueblo comisionará para el ejercicio del poder ejecutivo a un supremo magistrado, que residirá en la capital central de la república.

Artículo 72. Siendo este encargo demasiado vasto para que un sólo hombre pueda llenarlo, este supremo magistrado tendrá por su inmediato ayudante un ministro encargado del despacho universal, que le dará cuenta diariamente de todos los negocios que ocurrieren.

Artículo 73. A este ministro del despacho universal estarán inmediatamente sujetos y le darán parte diario de todos los negocios de su resorte respectivo, un ministro de relaciones exteriores, otro de hacienda, otro de guerra y marina, y otro de instrucción nacional y arreglo temporal del culto.

Artículo 74. Todas las órdenes de los agentes del poder ejecutivo llevarán este epígrafe: “Conciudadanos, la ley ordena y, en su consecuencia, nos mandamos, etcétera”.

Artículo 75. Todo agente del poder ejecutivo cesará de obrar siempre que faltare una ley que lo autorice para ello. Así, la ley será la luz que les alumbrará el camino que deben seguir y el freno saludable que los contendrá para no extraviarse a uno u otro lado de la senda constitucional.

Artículo 76. En cada capital de provincia habrá igualmente un administrador encargado del ejercicio del poder ejecutivo en toda su plenitud, el cual tendrá por su inmediato ayudante un ministro del despacho universal de todos los negocios de la misma provincia; y a éste estarán inmediatamente sujetos un administrador del banco nacional, otro de la renta del tabaco, un recaudador de décimas y contribuciones eclesiásticas, y un administrador de correos.

Artículo 77. Asimismo, y para el mismo fin, habrá en todos los pueblos cabeceras de distrito un administrador, a quien estarán inmediatamente sujetos un administrador del banco nacional, otro de la

renta del tabaco, un recaudador de décimas y contribuciones eclesiásticas, y un administrador de correos.

Artículo 78. En fin, en todos los pueblos de cada cantón o sección de distrito habrá también un administrador, a quien estarán inmediatamente sujetos todos los ministros u oficiales encargados de la administración de los ramos mencionados en los dos artículos precedentes.

CAPÍTULO II

De las palancas del poder ejecutivo, o de la tropa nacional

Artículo 79. Las palancas de que se valdrán los agentes del poder ejecutivo para hacer que las leyes tengan su más puntual e irresistible cumplimiento, serán los soldados del ejército que, para el efecto, estarán diseminados por todas las poblaciones de la república de la manera siguiente.

Artículo 80. En todos los pueblos de cada cantón o acción de distrito habrá 12 soldados, 3 cabos y un sargento.

Artículo 81. En todos los pueblos cabeceras de distrito habrá 16 soldados, 4 cabos, 2 sargentos, un teniente y un edecán.

Artículo 82. En las capitales de las provincias de cuarto orden habrá 3 compañías compuestas cada una de ellas de 50 plazas, a saber: un tambor, 32 soldados de número, 2 supernumerarios, 8 cabos, 4 sargentos, 1 subteniente, 1 teniente y un capitán; todos tres mandadas por un sargento mayor, quien tendrá dos edecanes.

Artículo 83. En las capitales de las provincias de tercer orden habrá cuatro compañías mandadas por un sargento mayor, quien tendrá igualmente dos edecanes.

Artículo 84. En las capitales de las provincias de segundo orden habrá 5 compañías mandadas por un sargento mayor, quien tendrá 3 edecanes para el servicio.

Artículo 85. En las capitales de las provincias de primero orden habrá 6 compañías mandadas por un sargento mayor, quien tendrá igualmente tres edecanes para el servicio.

Artículo 86. En la capital de la república habrá un regimiento de 18 compañías mandadas por un sargento mayor, un teniente coronel y un

coronel, sujetos a las órdenes de un brigadier que funcionará de mayor de plaza y tendrá 5 edecanes.

Artículo 87. Todos estos cuerpos de tropas estarán inmediatamente sujetos a los administradores de las provincias, distritos y cantones o secciones de distrito, que serán sus comandantes natos.

Artículo 88. Toda esta tropa se compondrá de infantería montada, igualmente disciplinada en evoluciones a pie o a caballo, según lo exigiere la naturaleza del servicio en que se empleare.

Artículo 89. El número de los individuos de la tropa mencionada en los artículos precedentes, podrá en cada lugar aumentarse o disminuirse según lo pidiere la necesidad del servicio público, dividido en las dos clases de rústica y urbana.

Artículo 90. El servicio urbano se reducirá a dar el que necesario fuere en todas las oficinas de la administración, y el de las faenas de la policía diurna y nocturna en los lugares donde residiere.

Artículo 91. Todos los piquetes o compañías que por su turno no estuvieren empleados en el servicio urbano, se ocuparán en el rústico, reducido a la composición de caminos, plantación de árboles al borde de ellos, construcción de puentes y calzadas, apertura de canales, etcétera, etcétera.

Artículo 92. Esta tropa será la que en caso de guerra volará a la defensa de los puntos amenazados, y a medida que fuere partiendo de los lugares donde estuviere apostada, irá siendo reemplazada por soldados de la milicia nacional marcados de antemano para el efecto, y distribuidos en las clases de soldado de primera, segunda, tercera, cuarto, reemplazo, etcétera, hasta llegar a desplegarse la fuerza nacional en sus últimos elementos, si el caso lo pidiere.

CAPÍTULO III De la marina nacional

Artículo 93. Para el servicio marítimo de la nación, habrá una escuadra en el Atlántico y otra en el Grande Océano.

Artículo 94. Además de esta escuadra, habrá en todas las provincias marítimas, para su defensa, un número competente de lanchas cañoneras

y, sobre todo, se multiplicarán todo lo posible los estimbotes o buques de vapor para acelerar la comunicación de nuestras poblaciones litorales, tan contrariada por las corrientes y vientos dominantes en el mar del sur.

CAPÍTULO IV

De la nomenclatura de los agentes del poder ejecutivo

Artículo 95. Proscribiendo los nombres odiosos o vagos e insignificantes con que hasta aquí han sido marcados los agentes del poder ejecutivo, el primer jefe de la república se intitulará N. “por derecho de aptitud y de escala, administrador de la república del Anáhuac y general en jefe de las fuerzas de mar y tierra”; el ministro del despacho universal se intitulará N. “por derecho de aptitud y de escala, primer ayudante del supremo jefe de la república, encargado del ministerio del despacho universal”; el de relaciones exteriores, N. “por derecho de aptitud y de escala, segundo ayudante del supremo jefe de la república, encargado del ministerio de relaciones exteriores”; y así sucesivamente los demás ministros de Estado y del despacho de cada ramo de la administración general.

Artículo 96. Los gobernadores de provincia se intitularán N. “por derecho de aptitud y de escala, administrador de la provincia tal y comandante general de sus armas”; el secretario de éste, N. “por derecho de aptitud y de escala, primer ayudante del administrador de esta provincia, encargado del despacho universal de los negocios de ella”; el administrador del bando nacional, N. “por derecho de aptitud y escala, segundo ayudante del administrador de esta provincia, encargado de la administración del banco nacional”; y así sucesivamente los demás ministros, empleados en cada capital de provincia y encargados del despacho de cada uno de los ramos de su administración.

Artículo 97. La nomenclatura especifica en los dos artículos que preceden, servirá de tipo para la que hayan de tomar los demás agentes del poder ejecutivo.

TÍTULO IV De la instrucción nacional

CAPÍTULO I De la organización y ramificación de una magistratura particular para la instrucción general de los ciudadanos

Artículo 98. La instrucción es la gran necesidad y la gran palanca del hombre. Con ella domina los astros. Sólo por su medio llega a conocer las relaciones que tienen con sus necesidades todos los objetos que le rodean, y sin ella son para él como si no existiesen. Por otra parte, es tan incompatible con el despotismo, como la luz con las tinieblas. Es, pues, más digna de formar uno de los resortes principales de la máquina política que el ramo de hacienda u otros cualesquiera de la administración de los estados. Por tanto, habrá en todas las capitales de provincia un comisario de instrucción, encargado especialmente de velar sobre el cumplimiento de las leyes concernientes a la educación, enseñanza e ilustración general de los ciudadanos.

Artículo 99. En los pueblos donde sólo hubiere una escuela de primeras letras, el profesor de ella llenará los oficios de esta magistratura. Pero donde hubiese muchos, será desempeñado por el más antiguo.

Artículo 100. Todos estos magistrados llevarán bastón, con borlas y cordones de seda blanca; y el comisario de la capital le añadirá una mezcla de hilo de oro.

CAPÍTULO II De las escuelas de primera, segunda y tercera educación

Artículo 101. Todo mexicano al llegar a la edad de siete años, será forzosamente educado a expensas de la patria. Para el efecto, habrá en todas las poblaciones de la república, escuelas de primera educación en que los niños aprenderán a leer, escribir, contar, dibujar, el catecismo de la doctrina cristiana y el de la política, en que breve y sucintamente estarán detalladas las obligaciones y derechos del ciudadano, a fin de que ni se dejen quitar los que a cada uno les dio la naturaleza ni intenten despojar de ellos a los demás.

Artículo 102. También aprenderán principios de agricultura práctica, para lo cual habrá en todos los pueblos un pequeño recinto de tierra en que los niños puedan recibir estas lecciones, reducidas a sembrar simientes de árboles, trasplantarlos, injertarlos, podarlos, etcétera. De estos planteles se tomarán los árboles para los caminos y paseos, y el producto de su venta se invertirá a beneficio de los mismos niños.

Artículo 103. Los niños estarán clasificados en compañías, como las de los soldados; harán de oficiales los más instruidos, encargados de dar y tomar lección a los demás; y, concluidas sus labores de leer, escribir, etcétera, se ejercitarán en las evoluciones más triviales y sencillas del arte militar.

Artículo 104. En las escuelas de niñas, concluidas las labores de leer, escribir, contar y dibujar, se aplicarán a las más corrientes y sencillas de la aguja como coser y repulgar, y también a cortar vestidos de hombre y de mujer, para que lleven este caudal al matrimonio y encuentren este recurso en la adversidad.

Artículo 105. En todos los pueblos cabeceras de distrito se irán estableciendo, según el orden de su población y en razón de su distancia de la capital de su respectiva provincia, escuelas de segunda educación, a medida que se fueren descubriendo fondos para dotarlas. En estas escuelas un profesor dará lecciones de química, mineralogía y botánica; y otro de aritmética, álgebra y geografía, física general y particular, astronomía y geografía. El aprendizaje de las evoluciones militares continuará, como en las escuelas de primera educación.

A proporción que vayan desapareciendo las preocupaciones que en el día se oponen a la ilustración del bello sexo, se irán estableciendo escuelas de segunda educación para instrucción de las niñas, en que por lo menos aprendan las ciencias naturales que son de más utilidad en el uso doméstico, como la química y la botánica.

Artículo 106. En las capitales de provincia habrá escuelas de tercera educación, en las cuales un profesor enseñará la ciencia de la legislación, según que abraza el estudio del derecho. Natural público, patrio y de gentes; otro la economía política; y otro el arte militar en toda su extensión, según que abraza el ejército de las tres armas, en todo lo relativo al arte de ingenieros.

Artículo 107. Todos los jóvenes que hubieren cursado las escuelas de segunda educación y que aspiraren a las plazas de la magistratura y, en

general, a todos los empleos y cargos públicos de la república, cursarán forzosamente estas escuelas.

Artículo 108. Las lecciones que dieren los profesores de estas escuelas, del mismo modo que los de las de segunda educación, durarán por la mañana desde las ocho y media hasta las diez, y por la tarde desde las tres y media hasta las cinco, y sólo dejarán de darlas los domingos y fiestas de guardar y los jueves de cada semana, cuando entre ella no ocurriere día festivo. Las escuelas se abrirán desde el 18 de octubre hasta el 15 de agosto del año siguiente.

Las universidades de México, Guadalajara y Guatemala, se convertirán desde luego en escuelas de tercera educación.

Artículo 109. La enseñanza de la medicina estará anexa a los hospitales, en los cuales habrá tres profesores: uno de anatomía, uno de cirugía y otro de medicina; y todos tres se ocuparán de mancomún en la curación de los enfermos de los mismos hospitales en que sirvieren.

Artículo 110. La enseñanza de la teología, cánones, historia y disciplina de la Iglesia, lógica, metafísica, retórica, gramática latina, etcétera, queda reservada para los seminarios conciliares establecidos en todas las diócesis, bajo la dirección de los reverendos arzobispos y obispos, según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento. En estos seminarios conciliares se conferirán los grados mayores y menores bajo el mismo pie y forma que se confieren en las universidades.

Artículo 111. Los jóvenes que quisieren seguir la noble y distinguida carrera de la marina, después de cursadas las escuelas de segunda educación pasarán al Instituto de Marina, en donde aprenderán todos los conocimientos propios para formar un buen oficial de marina. Habrá de estas escuelas o institutos, uno en Jalapa, otro en Chilpancingo y otro en Tepic.

Artículo 112. Para instrucción de los jóvenes que se dedicaren a la artes y oficios, además de este auxilio, se compondrán pequeños tratados de la teoría de cada arte y oficio, harán su aprendizaje al lado de algún maestro, y sin haber servido por lo menos un año en calidad de oficiales, no se les expedirá patente de maestría por el congreso municipal del lugar de su residencia.

CAPÍTULO III De los exámenes

Artículo 113. Ningún joven será obligado a detenerse por más tiempo en el curso de una cátedra que el que tardare en instruirse bien en el ramo del saber que en ella se profesa, de modo de poder acreditarlo en un examen público.

Artículo 114. Para esos exámenes, todos los cursantes de una misma facultad habrán elegido de antemano, por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos, tres examinadores por cada diez de los mismos cursantes, jurando escogerlos de entre los de más reputación por su inteligencia en la facultad.

Artículo 115. Cuatro de estos examinadores, rolando por su turno, harán el examen de cada escolar, que durará el espacio de una hora en las escuelas de segunda educación, y en las de tercero, hora y media. Concluido el examen, se procederá luego, acto continuo, a votar por escrutinio secreto la clasificación que mereciere el examinado. Esta clasificación se hará por todos los cursantes, menos los cuatro examinadores, en la forma siguiente:

El catedrático dirigirá a sus discípulos esta mención: “La patria tiene derecho a ser servida en todos los empleos por los ciudadanos que sean más aptos para desempeñarlos, y los más aptos tienen derecho a ser preferidos para ellos a los que sean menos aptos. La menor particularidad con que procederéis en este acto decisivo de la suerte de vuestro condiscípulo, le ocasionará a él y a la patria agravios irreparables, que después no resarciréis con ningún sacrificio. Con la vara que uno mide, con esa misma será medido. Dios os alumbré”.

Artículo 116. Después, poniéndose en pie cada uno de los concursantes, según el orden riguroso de sus asientos, comenzando desde el primero hasta el último, se dirigirá hacia la mesa, en la cual se habrá puesto una urna bajo los pies de un crucifijo; y teniendo en la mano el signo de metal en que estuviere grabada la inicial del grado de aprobación que haya de dar al examen, de supremo, mediano o ínfimo, dirá en alta voz: “Juro calificar la instrucción que mi condiscípulo ha manifestado en su examen y fuera de él, según el dictamen de mi conciencia, deponiendo todo motivo de afecto o interés privado”; y clavando la vista en el crucifijo, dirá igualmente en alta

voz: “Dios mío, haz que cuando sea calificado mi examen, lo sea con la misma imparcialidad y justicia con que yo voy a calificar el del condiscípulo que acaba de examinarse”; y echando el signo de votación en la urna, y dejados sobre la mesa los dos de que no se hubiere valido, con las cifras vueltas hacia abajo, tornará a ocupar su asiento. Del mismo modo irán votando los demás.

Artículo 117. Acabada la votación y echados sobre la mesa los signos de votación contenidos en la urna, los irá leyendo el secretario proclamando en alta voz el grado de aprobación cifrado en cada uno de ellos, y los entregará sucesivamente al interesado para que se satisfaga de la realidad de la proclamación. El resultado de la clasificación se apuntará en un libro que parará original en los archivos de cada escuela, y todos los años se enviará copia autorizada de él al congreso provincial, en donde habrá un libro del registro general de las clasificaciones de los exámenes de todos los escolares de la provincia.

Artículo 118. Todo joven que en el último examen sufrido en las escuelas de tercera educación hubiere obtenido la calificación de supremo o mediano, se presentará con los certificados de las calificaciones de todos sus exámenes ante el congreso de su provincia pidiéndole declare el derecho de aptitud que tiene adquirido en virtud de la ley fundamental de la república para obtener los cargos públicos.

Artículo 119. El diputado provincial comisionado para hacer esta declaración, usará de la fórmula siguiente: “En vista de los documentos con que habéis acreditado las calificaciones ventajosas de vuestros exámenes, declaro a nombre de la patria que tenéis un derecho de aptitud para obtener los empleos de primer grado en la escala del servicio nacional que fuere más de vuestro agrado; os concedo las insignias y grado de teniente militar, os constituyo fiscal del pacto social e individuo nato de los congresos municipales de los lugares donde residiereis, teniendo en ellos voto consultivo”.

CAPÍTULO IV

De las demás fuentes de la ilustración nacional

Artículo 120. Se establecerá en la capital central de la república, con el nombre de Instituto Mexicano, una junta compuesta de veintiún sabios,

a más del presidente y secretario. El Instituto se dividirá en tres secciones, compuesta cada una de siete individuos, incluso su vicepresidente y prosecretario. La primera se encargará del fomento y promoción de las ciencias naturales, la segunda del de la historia, antigüedades mexicanas, ciencias políticas y morales, y la tercera de activar los progresos de las artes y oficios.

A más de los individuos de número del Instituto Mexicano, se dotará sobre un pie ventajoso un número indefinido de sabios nacionales y extranjeros, de los de más nombradía por las obras clásicas que hubieren publicado sobre las materias propias del resorte del Instituto.

Artículo 121. Se establecerán igualmente tres observatorios astronómicos, uno en la capital central de la república y otros dos en las provincias que se juzgaren más a propósito para el efecto. Cada uno se compondrá de un director, tres observadores y un secretario. Todos tres se corresponderán entre sí y publicarán las observaciones astronómicas y meteorológicas; y el primero se encargará de formar anualmente el almanaque, necesario para el régimen y dirección de todos los habitantes de la república.

Artículo 122. En todas las capitales de provincia y pueblos cabeceras de distrito se formarán gabinetes de historia natural, y de todos los objetos pertenecientes a sus tres reinos se recogerán tres muestras: una para el gabinete de la capital central, otra para la capital de la provincia a que perteneciere el distrito, y otra para el del mismo distrito. Estos gabinetes serán formados por los profesores de las escuelas de segunda educación. Al primer año de formados, se publicará el estado en que estuvieren, y en los años siguientes se publicarán cada seis meses los adelantos que se hicieren en ellos; y en cada gabinete habrá un inventario de las piezas de que constare.

Artículo 123. Todas las bibliotecas de los congresos municipales estarán abiertas para el público en todos los días del año, por las mañanas, desde las ocho hasta las doce, y por las tardes desde las dos hasta ponerse el sol; y serán servidas por un bibliotecario asalariado, donde lo permitieren los fondos de la municipalidad.

Artículo 124. En todas las capitales de las provincias de primer orden se establecerán academias de pintura, escultura y arquitectura, compuestas

de un director, un secretario y tres profesores, que darán a los aficionados lecciones de su arte respectivo los martes, jueves y sábados de cada semana, desde las nueve hasta las once y media de la mañana.

TÍTULO V De la potestad eclesiástica

CAPÍTULO I De la naturaleza de esta potestad bajo sus relaciones civiles

Artículo 125. La potestad eclesiástica se considerará en el orden político como una emanación del poder ejecutivo y, además de la jurisdicción espiritual que los ministros del altar reciben de la Iglesia para el cumplimiento de su ministerio, la nación les conferirá toda la porción de jurisdicción temporal que fuere necesaria para el más completo desempeño de este ministerio.

CAPÍTULO II De las relaciones de la Iglesia Mexicana con la de Roma

Artículo 126. Para conservar siempre pura e inmaculada entre nosotros la fe de Jesucristo, la Iglesia Mexicana mantendrá la correspondencia más íntima y estrecha con la Santa Sede Apostólica. Se recabará del Santo Padre que envíe cuanto antes a residir en la capital de la república un nuncio de su Santidad revestido de las más amplias facultades para expedir sin demoras los negocios de la santa Iglesia mexicana, con arreglo al concordato que se ajustará con su Santidad.

Artículo 127. El nuncio apostólico de su Santidad será mantenido en la capital de la república a expensas de la nación, bajo el mismo pie de esplendor y decoro que el arzobispo primado de la santa Iglesia Mexicana.

Artículo 128. La república del Anáhuac enviará igualmente un ministro a residir cerca de la corte de su Santidad, y esta embajada se considerará como la única de absoluta e indispensable necesidad para la nación.

CAPÍTULO III

De la jerarquía eclesiástica

Artículo 129. En todas las capitales de provincia se erigirán obispados para la más pronta y cabal asistencia de los ciudadanos en lo espiritual, y se erigirán con preferencia los de la Alta y Baja California, Chihuahua, Nuevo México, San Luis [Potosí], Acapulco y Querétaro.

Artículo 130. En todas las capitales de provincia se erigirán igualmente iglesias catedrales. El cabildo de la capital central se compondrá definitivamente de 15 individuos; los de las provincias de primer orden, de 12; los de las provincias de segundo orden, de 9; y los de las otras, de 7. Además, habrá en todos ellos 12 prebendas honorarias o capellanías de coro para los curas y ministros que se imposibilitaren para poder continuar en el ministerio.

Artículo 131. En las catedrales ya establecidas no tendrá lugar esta reducción de canónjías sino hasta después que hubieren fallecido los que actualmente las disfrutaban, para que la reducción se verifique sin convulsión ni trastorno de ninguno de lo canónigos actuales.

Artículo 132. Las canónjías se considerarán como plazas de descanso para el mérito contraído en la educación de la juventud y en el ministerio de la cura de almas, y se proveerán respectivamente en los más antiguos de una y otra carrera, pues aquél tiene más derecho a descansar, que se ha cansado más sirviendo a la Iglesia y al Estado.

Artículo 133. Para la mejor y más puntual asistencia de los fieles, se reducirá todo lo posible el número de los curas y se aumentará el de los vicarios o ministros. Por consiguiente, en todo pueblo o ciudad, por populosa que sea, no habrá más que un sólo párroco; y todos los demás curatos que actualmente se hallan establecidos en ellas, se irán suprimiendo a medida que fueren vacando y se convertirán en iglesias auxiliares o ayudas de parroquia, servidas por un número de ministros duplo del que ahora tienen, y además por un ministro primario que dará cuenta diariamente al cura de todo lo que ocurriere en el ramo de su demarcación.

CAPÍTULO IV

Del clero regular

Artículo 134. La humanidad está continuamente expuesta a degenerar en lo físico por las enfermedades y en lo moral por los vicios. La humanidad doliente y la humanidad delincuente reclaman imperiosamente para su beneficio la continuación en la república de dos órdenes religiosas. A favor de la primera se conservará la religión hospitalaria de Belem, a la que se agregarán los religiosos de las demás instituciones análogas; y a favor de la segunda, la de san Francisco de Asís, en la forma que la profesan los religiosos del Colegio de *Propaganda Fide* de Zacatecas.

Artículo 135. Los religiosos hospitalarios no tendrán iglesia pública, sino solamente un oratorio interior para su uso privado.

Artículo 136. Además de los individuos que en sus capítulos trienales nombrarán estos religiosos para las plazas de oficio con arreglo a su instituto, elegirán un protector de huéspedes que se encargará de recibir por inventario los equipajes de los caminantes enfermos que llegaren a los hospitales, a presencia de los mozos que los condujeren, y de dar parte, por lo menos dos veces a la semana, a las familias de los pacientes del estado en que éstos se hallaren.

Artículo 137. El gobierno económico de los hospitales correrá a cargo de una junta, compuesta del prelado y procurador del convento y de los tres médicos asalariados para el servicio del hospital.

Artículo 138. Habrá de estos hospitales servidos por betlemitas en todas las capitales de provincia, en todas las poblaciones marítimas frecuentadas por los extranjeros y en algunos de los lugares situados en los caminos públicos que atraviesan el territorio de la república en sus direcciones generales.

Artículo 139. Para la reforma y enmienda de los infractores de las leyes, subsistirán en la república todos los conventos actualmente existentes de religiosos franciscanos. Pero si en un lugar hubiere muchos de ellos, todos se reducirán a uno sólo; y si el número de los religiosos fuere demasiado para que puedan mantenerse cómodamente con las limosnas de una sola casa, se distribuirán por los conventos de otros lugares.

Artículo 140. Las casas de conversión o de reforma de los infractores de las leyes estarán contiguas a los conventos de estos religiosos, o dentro de los mismos claustros si lo permitiere la capacidad del edificio.

Artículo 141. Ninguno de estos religiosos será presentado para obispo si no hubiere servido a lo menos por espacio de tres años el empleo de prefecto de alguna casa de conversión.

Artículo 142. Si por la progresión del espíritu del siglo escasearen las entradas de novicios en estos órdenes religiosos, serán reemplazados por clérigos y sirvientes asalariados del estado secular.

Artículo 143. Los individuos de los demás órdenes o institutos religiosos continuarán sin novedad en el estado en que se hallan, pero no admitirán novicios; y los que quisieran secularizarse serán auxiliados por el gobierno, que les pondrá en sus manos el boleto de su Santidad y les proporcionará rentas y destinos entre los individuos del clero secular.

TÍTULO VI

De la tercera rama de la soberanía

CAPÍTULO I

De la organización y ramificación del poder judicial

Artículo 144. El poder judicial será libre en el ejercicio de sus funciones y enteramente independiente de los poderes legislativo y ejecutivo. El primero no tendrá en él más influencia que la de trazarle las leyes a que deberá ajustarse en su organización y desarrollo, interpretar estas mismas leyes en los casos que su aplicación fuere dudosa; y el segundo la de prestarle el apoyo de su fuerza, cuando lo implorare para hacer efectivas y llevar a cabo sus sentencias.

Artículo 145. Para el cumplimiento de las leyes relativas a la organización y desarrollo del poder judicial, habrá en todas las capitales de provincia y pueblos cabeceras de distrito un director del orden judicial, un fiscal y un secretario; y en los pueblos de cada cantón o sección de distrito sólo habrá un director, y este oficio rolará anualmente por turno entre los individuos de cada congreso municipal.

Artículo 146. Estando clasificada toda la población de cada lugar en corporaciones político-militares, compuestas de todos los individuos de un

mismo estado, profesión o modo de vivir, cada ciudadano será juzgado por individuos de su misma corporación: el minero por minero, el mercader por mercaderes, el labrador por labradores, el artesano por artesanos, el clérigo por clérigos, etcétera; de manera que lo que hasta aquí ha pasado por un fuero particular o privilegio, formará en lo sucesivo un punto de derecho común.

Artículo 147. En todas las poblaciones de la república se congregarán por centurias el día quince de diciembre de cada año todos los ciudadanos de una misma corporación en la casa de su cuartel, y bajo la presidencia del capitán u oficial más antiguo de la misma compañía que se hallare presente en el lugar, y estando ya reunidos todos los individuos de la compañía, se echarán en cántaro cédulas en que se habrán escrito los nombres de todos ellos, hecho lo cual un niño sacará una por una docena de estas cédulas, y los sujetos a quienes pertenecieren serán los electores de los jueces de la compañía para el año siguiente.

Artículo 148. Diez días después de hecho el sorteo de los electores se juntarán éstos en el mismo cuartel de su corporación, presididos por el jefe de la compañía y a presencia del sargento más antiguo, que hará de secretario, para nombrar por escrutinio secreto tres jueces propietarios y dos suplentes, de manera que para cada regimiento de diez y ocho compañías haya cincuenta y cuatro propietarios y 36 suplentes. La elección se hará de la manera siguiente:

Poniéndose en pie cada elector y según el orden de su sorteo, se dirigirá a una mesa en que se habrá colocado la urna de votar, y al echar en ella la cédula en que hubiera escrito el nombre del sujeto a quien eligiere pronunciará en alta voz esta fórmula: “Juro elegir por juez de nuestra corporación, por lo que toca a esta compañía, a uno de los ciudadanos que en mi concepto tiene toda la integridad y talento necesario para desempeñar este encargo”. El que tuviere a su favor la pluralidad de votos, ese será el juez electo, y en caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 149. Hecha la elección de todos los jueces propietarios y suplentes de cada corporación, se escribirán sus nombres por el orden de compañía y de su sorteo en una tabla, en la cual se abrirán dos agujeros al principio y fin del nombre de cada juez, para introducir en ellos dos correas,

y de notar con la primera, cuando esté sacada hacia afuera, que aquel juez está ausente o enfermo, y con la segunda que está recusado.

Artículo 150. Para que el sorteo de los jueces pueda hacerse fácilmente cuando hubiere de organizarse algún tribunal para la decisión de un litigio, los números pertenecientes a los jueces se grabarán en cubos de hueso o de madera, que en caso ofrecido se echarán en un globo hueco de metal, al cual se le hará rodar nueve veces sobre su eje; y abriendo enseguida la portezuela, por donde sólo cabrá uno de dichos cubos, se le dejará caer espontáneamente sobre la mesa en que el globo se hubiere fijado, y marcará con el número de su parte superior al juez sorteado.

Artículo 151. Del mismo modo, para que el sorteo de los jurisconsultos, cuando hubieren de ser consultados sobre algún punto de derecho, pueda hacerse con el mismo mecanismo fácil y sencillo que el de los jueces, estarán clasificados numéricamente, para lo cual se echarán en cántaro cédulas que contengan los nombres de todos ellos; y el nombre de aquel a quien tocara la primera que se sacare del cántaro por ministerio de un niño estará marcado en la lista con el número 1, aquel a quien perteneciere la segunda con el número 2, etcétera, etcétera.

CONTINUARÁ

